

Pro. 411-04

Ades. D. J. Peña

1
4
8
Contrato de préstamo con el Banco Mundial
entre el Estado Dominicano y el Banco
Internacional para la Reconstrucción y
el Fomento, destinado al ajuste en respuesta
a la crisis social, por un monto de US\$ 100,000.00

Aprobado

18/2/04

Fecha

3/3/04



Presidencia de la República Dominicana

SANTO DOMINGO, REPUBLICA DOMINICANA

RECEBIDO DE LA REPUBLICA.
Fecha 10/3/04 con 1.308.44.
Recibido por W. J. J. de B. J. J.

“Año Nacional de la Seguridad Social”

Núm. 2161

- 9 MAR 2004

Señor
Jesús Vásquez Martínez
Presidente del Senado
Ciudad.

Señor Presidente:

Tengo a bien comunicarle que la resolución que aprueba al contrato de préstamo suscrito entre el Estado Dominicano y el Banco Internacional para la Reconstrucción y el Fomento, destinado al ajuste en respuesta a la crisis social, ha sido registrada con el No. 111-04 y promulgada por el Sr. Presidente de la República, Ing. Agrón. Hipólito Mejía, en fecha 3 de marzo del presente año.

Atentamente,



Lic. Alberto Atallah
Secretario Administrativo de la Presidencia

AA
AQ/mm



Gobierno Dominicano
AL SERVICIO DE LA GENTE

EL CONGRESO NACIONAL
EN NOMBRE DE LA REPUBLICA

VISTOS : los incisos 14 y 15 del Artículo 37, de la
Constitución de la República.

VISTO : El Contrato de préstamo suscrito entre el Estado
Dominicano y el Banco Internacional de Reconstrucción y Fomento,
destinado al ajuste de Respuesta a la crisis social, por un
monto total de US\$100,000,000.00 (CIENTO MILLONES DE DOLARES DE
LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA).

R E S U E L V E :



... en los Estados Unidos de América S.C. HUGO
... y el Banco Internacional de Reconstrucción y
... el Contrato de préstamo suscrito entre el
... representado por el Embajador Dominicano en
... en el folio ... del libro letra ...
... de asientos de Leyes, Resoluciones
... y Decretos votados por el Senado
... Consista de ...
... hojas escritas a máquinas a razón de dos
... espacios interlineales
... Santo Domingo 18 de Febrero 2004
... Director Legislativo

92
LEGISLATURA 87^{da} DE 2004
REGISTRADA N° 299
en el folio ... del libro letra A
N° ... de asientos de Leyes, Resoluciones
Y Decretos votados por el Senado
Consista de ...
hojas escritas a máquinas a razón de dos
espacios interlineales
Santo Domingo 18 de Febrero 2004
Director Legislativo

CONGRESO NACIONAL

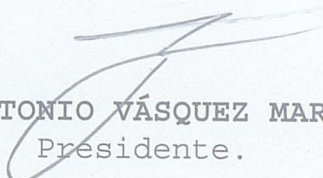
Contrato de Préstamo entre el Estado Dominicano y el Banco Internacional de Reconstrucción y Fomento, por la suma de US\$100,000,000.00 (CIENTO MILLONES DE DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA)

2


ASUNTO:

PAG.

DADA en la Sala de Sesiones del Senado, Palacio del Congreso Nacional, en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, capital de la República Dominicana, a los dieciocho (18) días del mes de febrero del año dos mil cuatro (2004); años 160 de la Independencia y 141 de la Restauración.



JESÚS ANTONIO VÁSQUEZ MARTÍNEZ,
Presidente.



MELANIA SALVADOR DE JIMÉNEZ,
Secretaria.

SUCRE ANTONIO MUÑOZ ACOSTA,
Secretario.

RE



CONVENIO DE ENTENDIMIENTO ENTRE EL ESTADO DOMINICANO Y EL BANCO INTERNACIONAL DE FOMENTO Y PROMOCION POR EL AREA DE CREDITO DEL BANCO DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA

PAG. 1

ASUNTO:

DADA en la Sala de Sesiones del Senado, Palacio del Congreso Nacional, en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, capital de la República Dominicana, a los diecinueve (19) días del mes de febrero del año dos mil cuatro (2004), años 180 de la Independencia y 141 de la Restauración.

JUAN ANTONIO MANSUELO MARTINEZ
Presidente

SUCRE ANTONIO MUÑOZ ACOSTA
Secretario

MELBA SALVADOR DE JIMENEZ
Secretaria



122
LEYENDA
REGISTRADA AL NO. 559 2004
del libro 1013
y Decretos votados por el Senado
contra de
ritos en máquinas a razón de
espacios de 18
de 18
de los Oficios del Sr. Jefe



Hipólito Mejía
Presidente de la República Dominicana

P.E. No. 30-04

**PODER ESPECIAL AL EMBAJADOR DOMINICANO EN WASHINGTON D.C.,
ESTADOS UNIDOS DE AMERICA**

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el Artículo 55 de la Constitución de la República, y de conformidad con las disposiciones de la Ley No. 1486 del 20 de marzo de 1938, Sobre la Representación del Estado en los actos jurídicos, por el presente documento otorgo *Poder Especial* al **EMBAJADOR DOMINICANO EN WASHINGTON D.C., ESTADOS UNIDOS DE AMERICA**, para que represente al Estado dominicano en la firma del Contrato de Préstamo con el **Banco Mundial**, por un monto de **CIEN MILLONES DE DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA (US\$100,000,000.00)** o su equivalente en otras monedas convertibles, destinados al Ajuste de Respuesta a la Crisis Social.

El organismo ejecutor de dicho préstamo será el Secretariado Técnico de la Presidencia y los términos financieros están pautados a una tasa de interés estándar para los préstamos en dólares, con un periodo de amortización de 12 años incluyendo 5 años de gracia

DADO en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los doce (12) días del mes de febrero del año dos mil cuatro (2004).

DIOS, PATRIA Y LIBERTAD


HIPOLITO MEJIA

1328



835-LA.doc
Departamento Legal
BORRADOR CONFIDENCIAL
(Sujeto a Cambios)
Juan Carlos Alvarez/JCarvalho
23 de diciembre del 2003 – 6:00pm

PRÉSTAMO NÚMERO ____ - DO

Convenio de Préstamo

(Préstamo de Ajuste en Respuesta a la Crisis Social)

entre

REPÚBLICA DOMINICANA

y el

BANCO INTERNACIONAL DE RECONSTRUCCIÓN Y FOMENTO

Fechado _____, 2004

PRÉSTAMO NÚMERO ____ - DO

CONVENIO DE PRÉSTAMO

CONVENIO, fechado _____, 2004, entre la REPÚBLICA DOMINICANA (el Prestatario) y el BANCO INTERNACIONAL DE RECONSTRUCCIÓN Y FOMENTO (el Banco).

CONSIDERANDO (A) que el Banco recibió una carta del Prestatario, fechada 23 de diciembre del 2003, describiendo su marco macroeconómico y los objetivos y políticas de sus programas de reforma del sector social y de energía eléctrica, los cuales consisten en acciones diseñadas para mejorar la capacidad del Prestatario para responder a la actual crisis social (llamada en lo adelante el Programa), declarando el compromiso del Prestatario para la ejecución del Programa y solicitando la asistencia del Banco para apoyar el Programa durante la ejecución de éste y;

(B) sobre la base, *inter alia*, de lo anterior, el Banco decidió, en apoyo al Programa, proveer dicha asistencia al Prestatario realizando el préstamo estipulado en el Artículo II de este Convenio (el Préstamo) como se estipula a continuación;

POR LO TANTO, AHORA las partes acuerdan por este medio lo siguiente:

ARTICULO I

Disposiciones Generales, Definiciones

Sección 1.01. Las “Disposiciones Generales Aplicables al Préstamo y Acuerdos de Garantía para los Préstamos a Margen Fijo” del Banco, fechadas 1 de septiembre del 1999, con las modificaciones establecidas más abajo (las Disposiciones Generales), constituyen una parte integral de este Convenio:

- (a) La Sección 2.01, párrafo 41, está modificada para que se lea:

“Proyecto” significa el programa, mencionado en el Preámbulo del Convenio de Préstamo, en apoyo al cual se hace el Préstamo”;

- (b) La Sección 3.08 está modificada para que se lea:

“Cada retiro de una cantidad del Préstamo de la Cuenta del Préstamo se hará en la Moneda del Préstamo de dicha cantidad. Si la Moneda del Préstamo no es la moneda de la cuenta de depósito especificada en la Sección 2.03 del Convenio de Préstamo, el Banco, a solicitud y actuando como un agente del Prestatario, comprará con lo retirado de la Cuenta del Préstamo, la moneda de dicha cuenta de depósito como se requiera para depositar la cantidad retirada en dicha cuenta de depósito”;

- (c) La Sección 5.01 está modificada para que se lea:

“El Prestatario estará autorizado a retirar las ganancias del Préstamo de la Cuenta del Préstamo de conformidad con las estipulaciones del Convenio de Préstamo y de estas Disposiciones Generales”;

- (d) La última oración de la Sección 5.03 se eliminó;
- (e) La Sección 9.07 (c) está modificada para que se lea:

“(c) A más tardar seis meses después de la Fecha de Terminación, o dicha fecha que sea acordada para estos fines entre el Prestatario y el Banco, el Prestatario preparará y suministrará un informe al Banco, de dicho alcance y con dichos detalles, como el Banco razonablemente lo solicite, sobre la ejecución del programa mencionado en el Preámbulo del Convenio de Préstamo, el desempeño del Prestatario y el Banco de sus respectivas obligaciones bajo el Convenio de Préstamo y el cumplimiento de los propósitos del Préstamo” y;

- (f) La Sección 9.05 se eliminó y las Secciones 9.06, 9.07 (como se modificó anteriormente), 9.08 y 9.09 están renumeradas, respectivamente, las Secciones 9.05, 9.06, 9.07 y 9.08.

Sección 1.02. Salvo que el contexto por otra parte así lo solicitase, varios términos definidos en las Disposiciones Generales y en el Preámbulo de este Convenio

tienen los significados aquí establecidos y los siguientes términos adicionales tienen las siguientes definiciones:

(a) “Programa de Transferencia de Efectivo” significa un programa establecido de conformidad con el Decreto Presidencial Núm 1147-01 del 29 de noviembre del 2001, diseñado para proveer efectivo a las madres pobres como un incentivo para permitirles que sus niños asistan a la escuela;

(b) “CDE” significa Compañía Dominicana de Electricidad, la Compañía de Energía Eléctrica del Prestatario;

(c) “Cuenta de Depósito” significa la cuenta mencionada en la Sección 2.02 (b) de este Convenio;

(d) “Cuota Parcial Flotante A” significa la porción del Préstamo que no exceda \$25,000,000 a ser liberados por el Banco tras el cumplimiento de las condiciones establecidas o mencionadas en la Sección 2.02 (d) de este Convenio;

(e) “Cuota Parcial Flotante B” significa la porción del Préstamo que no exceda \$25,000 a ser liberados por el Banco tras el cumplimiento de las condiciones establecidas o mencionadas en la Sección 2.02 (e) de este Convenio;

(f) “PRA” significa Programa de Reducción de Apagones, el Programa de Reducción de Apagones del Prestatario, creado de conformidad con el Decreto Presidencial Núm. 1080-01, fechado 3 de noviembre del 2001;

(g) “SEE” significa Secretaría de Estado de Educación, la Secretaría de Educación del Prestatario y,

(h) “Gabinete Social” significa Gabinete Social, el grupo del Prestatario creado para organizar y coordinar los programas de asistencia al sector social y del sector social del Prestatario.

ARTICULO II

El Préstamo

Sección 2.01. El Banco se compromete a otorgar un préstamo al Prestatario, en los términos y condiciones establecidas o referidas en este Convenio, una cantidad equivalente a cien millones de dólares estadounidenses (\$100,000,000), dicha suma podrá convertirse ocasionalmente a través de la Conversión de Moneda, de conformidad con las estipulaciones de la Sección 2.09 de este Convenio.

Sección 2.02. (a) Sujeto a las estipulaciones de los párrafos (b), (c), (d) y (e) de esta Sección, el Prestatario está autorizado a retirar la cantidad de noventa y nueve millones de dólares estadounidenses (\$99,000,000) de la Cuenta del Préstamo en apoyo del Programa.

(b) El Prestatario debe, previo suministro al Banco de la primera solicitud de la Cuenta del Préstamo, abrir y después mantener en su Banco Central una cuenta de depósito en Dólares sobre términos y disposiciones satisfactorias para el Banco. Todos los retiros de la Cuenta del Préstamo de la cuenta referida en (a) anteriormente, son depositados por el Banco en la Cuenta de Depósito.

(c) El Prestatario se compromete a que las ganancias del Préstamo no se utilicen para financiar gastos excluidos, de conformidad con las estipulaciones del Programa 1 de este Convenio. Si el Banco determinara en cualquier momento que

cualesquiera ganancias del Préstamo se usarán para realizar un pago para un gasto excluido, el Prestatario debe, tras la pronta notificación del Banco: (i) depositar en la Cuenta de Depósito una cantidad igual a la cantidad de dicho pago o; (ii) si el Banco así lo solicitara, rembolsar dicha cantidad al Banco. Las cantidades reembolsadas al Banco tras dicha solicitud se acreditan.

(d) No se deben realizar retiros de la Cuenta del Préstamo con respecto a la Cuota Parcial Flotante A, a menos que el Banco esté satisfecho, después de un intercambio de opiniones, como se describe en la Sección 3.01 de este Convenio, basado en evidencia satisfactoria para el Banco:

- (i) con el progreso logrado por el Prestatario en la ejecución del Programa;
- (ii) que el marco de política macroeconómica del Prestatario sea satisfactorio y;
- (iii) que las acciones descritas en el Programa 3 de este Convenio hayan tomado forma y sustancia satisfactorias para el Banco.

Sí, después de dicho intercambio de ideas, el Banco tiene que notificar al Prestatario de que ninguna de las disposiciones aplicables referidas en este párrafo se han cumplido y, si en 90 días de dicha notificación, dichas disposiciones continúan sin ser cumplidas, entonces el Banco podrá, mediante notificación al Prestatario, cancelar la cantidad de la Cuota Parcial Flotante A.

(e) No se deben realizar retiros de la Cuenta del Préstamo con respecto a la Cuota Parcial Flotante A, a menos que el Banco esté satisfecho, después de un intercambio de opiniones, como se describe en la Sección 3.01 de este Convenio, basado en evidencia satisfactoria para el Banco:

- (i) con el progreso logrado por el Prestatario en la ejecución del Programa;
- (ii) que el marco de política macroeconómica del Prestatario sea satisfactorio y;
- (iii) que las acciones descritas en el Programa 3 de este Convenio hayan tomado forma y sustancia satisfactorias para el Banco.

Sí, después de dicho intercambio de ideas, el Banco tiene que notificar al Prestatario de que ninguna de las disposiciones aplicables referidas en este párrafo se han cumplido y, si en 90 días de dicha notificación, dichas disposiciones continúan sin ser cumplidas, entonces el Banco podrá, mediante notificación al Prestatario, cancelar la cantidad de la Cuota Parcial Flotante B.

Sección 2.03. La Fecha de Terminación será el 31 de diciembre del 2004 o una fecha posterior establecida por el Banco. Tan pronto como sea posible, el Banco notificará al Prestatario dicha fecha posterior.

Sección 2.04. El Prestatario pagará al Banco una Comisión Inicial por una cantidad equivalente al uno por ciento (1%) del monto del Préstamo. El Prestatario está de acuerdo de que en o tan pronto como sea posible después de la Fecha de Entrada en

Vigencia, el Banco debe, en representación del Prestatario, retirar de la Cuenta de Préstamo y acreditarse la suma de dicha comisión.

Sección 2.05. El Prestatario pagará ocasionalmente al Banco un cargo de comisión por el monto del capital del Préstamo no retirado, a una tasa equivalente a: (i) cero punto ochenta y cinco por ciento (0.85%) anualmente de la fecha en la cual cada cargo comienza a aumentarse de conformidad con las estipulaciones de la Sección 3.02 de las Disposiciones Generales hasta el cuarto aniversario de dicha fecha; y (ii) cero punto setenta y cinco por ciento (0.75%) anualmente de ahí en adelante.

Sección 2.06. El Prestatario pagará ocasionalmente un interés al monto del capital del Préstamo retirado y pendiente, con respecto a cada Período de Interés a una Tasa Variable; a condición de que con la Conversión de toda o cualquier porción del monto del capital del Préstamo, el Prestatario pagará, durante el Período de Conversión, un interés a cada monto, de conformidad con las estipulaciones relevantes al Artículo IV de las Disposiciones Generales.

Sección 2.07. Los intereses y los cargos de comisiones son pagaderos semestralmente en atrasos los días 15 de abril y 15 de octubre de cada año.

Sección 2.08. El Prestatario volverá a rembolsar el monto del capital del Préstamo de conformidad con las estipulaciones del Programa 2 de este Convenio.

Sección 2.09. (a) El Prestatario puede en cualquier momento solicitar cualquiera de las siguientes Conversiones de los términos del Préstamo con la finalidad de facilitar el manejo prudente de la deuda:

- (i) un cambio de la Moneda del Préstamo de toda o cualquier parte del monto del capital del Préstamo, retirado o sin retirar, a una Moneda Autorizada.
- (ii) un cambio en la base de las tasas de interés a toda o cualquier parte de la suma del capital del Préstamo de una Tasa Variable a una Tasa Fija o viceversa y;
- (iii) fijar los límites de la Tasa Variable aplicados a toda o una parte de la suma del capital del Préstamo retirado y pendiente al establecer la Tasa de Interés Límite o Tasa de Interés Promedio en dicha Tasa Variable.

(b) Cualquier conversión solicitada de conformidad con el párrafo (a) de esta Sección que sea aceptada por el Banco será considerada una “Conversión”, como se define en la Sección 2.01(7) de las Disposiciones Generales y será efectiva de conformidad con las estipulaciones del Artículo IV de las Disposiciones Generales y a las Regulaciones de Conversión.

Sección 2.10. No habiendo limitación alguna en relación a las estipulaciones del párrafo (a) de esta Sección y, a menos que el Prestatario no le notifique lo contrario al Banco, de conformidad con las estipulaciones de la Regulación de Conversión, la base de la tasa de interés aplicable al monto agregado al capital del Préstamo retirado durante cada Período de Interés deberá cambiarse de una Tasa Variable inicial a una Tasa Fija para el vencimiento total de tal monto de conformidad con las estipulaciones del Artículo IV de las Disposiciones Generales y de las Regulaciones de Conversión.

ARTICULO III

Cláusulas Especiales

Sección 3.01. (a) El Prestatario y el Banco deben, ocasionalmente, a solicitud de cualesquiera de las partes, intercambiar opiniones sobre el progreso logrado en la ejecución del Programa y las acciones especificadas en el Programa 3 y aquellas especificadas en el Programa 4 de este Convenio.

(b) Previo a cada dicho intercambio de opiniones, el Prestatario suministrará al Banco, para su revisión y comentarios, un informe sobre el progreso logrado en la ejecución del Programa, con dichos detalles como el Banco pueda solicitar razonablemente.

(c) Sin limitaciones sobre las estipulaciones del párrafo (a) de esta Sección, el Prestatario intercambiará opiniones con el Banco sobre cualquier acción propuesta a ser tomada luego del desembolso del Préstamo, el cual podría tener el efecto de reversar materialmente los objetivos del Programa, o de cualquier acción tomada bajo el Programa, incluyendo cualquier acción especificada en el Programa 3 ó en el Programa 4 de este Convenio.

Sección 3.02. El Prestatario debe, a solicitud del Banco:

(a) tener la Cuenta de Depósito auditada, de conformidad con los principios apropiados de auditoría aplicados consistentemente, por auditores independientes aceptables para el Banco;

(b) suministrar al Banco, tan pronto esté disponible, pero en ningún caso a más de cuatro meses después de la fecha en la que el Banco solicita dicha auditoria, una copia certificada del informe de dicha auditoria realizada por dichos auditores, de dicho alcance y en dicho detalle como el Banco lo haya solicitado razonablemente y;

(c) suministrar al Banco dicha otra información concerniente a la Cuenta de Depósito y la auditoria de ésta como el Banco lo haya solicitado razonablemente.

ARTICULO IV

Acontecimientos Adicionales de Suspensión

Sección 4.01. De conformidad con la Sección 6.02 (p) de las Disposiciones Generales, se especifican los siguientes acontecimientos adicionales: (a) el marco de política macroeconómica se ha vuelto inconsistente con los objetivos del Programa y; (b) se ha tomado una acción o se ha adoptado una política para revertir cualquier acción o política bajo el Programa (incluyendo cualquier acción o política listada en el Programa 3 ó en el Programa 4 de este Convenio) en una forma que podría, en opinión del Banco, después de consultar con el Prestatario, afectar adversamente el logro de los objetivos del Programa.

ARTICULO V

Terminación

Sección 5.01. La fecha _____, 2004,¹ está por este medio certificada para los propósitos de la Sección 12.04 de las Disposiciones Generales.

¹ Aquí se insertará una fecha de 90 días desde la fecha del Convenio de Préstamo.

ARTICULO VI**Representante del Prestatario; Direcciones**

Sección 6.01. El Secretario Técnico de la Presidencia del Prestatario es designado como representante del Prestatario para los propósitos de la Sección 11.03 de las Disposiciones Generales.

Sección 6.02. Las siguientes direcciones se especifican para los propósitos de la Sección 11.03 de las Disposiciones Generales:

Para el Prestatario:

Secretariado Técnico de la Presidencia
Palacio Nacional
Avenida México
Santo Domingo, República Dominicana

Facsimile:

(809) 695-8432

Para el Banco:

International Bank for
Reconstruction and Development
1818 H Street, N.W.
Washington, D.C. 20433
United States of America

Dirección de Cable:

INTBAFRAD
Washington, D.C.

Telex:

248423 (MCI) ó
64145 (MCI)

Facsimile:

(202) 477-6391

- 17 -

EN FE DE LO CUAL, las partes aquí, actuando cada uno por medio de sus representantes autorizados, firman el presente Convenio en sus respectivos nombres en _____, en el día y año arriba indicados.

REPUBLICA DOMINICANA

Por

Representante Autorizado

BANCO INTERNACIONAL DE
RECONSTRUCCION Y FOMENTO

Por

Vicepresidente Regional
Región de América Latina y el Caribe

PROGRAMA 1**Gastos Excluidos**

Para los propósitos de la Sección 2.02 (c) de este Convenio, las ganancias del Préstamo no se deben utilizar para financiar ninguno de los siguientes gastos:

1. gastos en la moneda del Prestatario o para bienes o servicios suministrados del territorio del Prestatario;
2. gastos para bienes o servicios suministrados bajo un contrato con una institución o agencia financiera nacional o internacional, con la excepción de que el Banco la haya financiado o acordado financiarla, o el cual el Banco haya financiado o acordado financiar bajo otro préstamo;
3. los gastos para bienes incluyen los siguientes grupos o subgrupos de la Clasificación Estándar del Comercio Internacional, Revisión 3 (*SITC*, Rev.3), publicada por las Naciones Unidas en Documentos Estadísticos, Serie M, Núm. 34/Rev.3 (1986) (el *SITC*), o cualesquiera grupos o subgrupos sucesores bajo las futuras revisiones al *SITC*, como lo designe el Banco por notificación al Prestatario:

<u>Grupo</u>	<u>Subgrupo</u>	<u>Descripción de Items</u>
112	-	Bebidas alcohólicas

- 19 -

121	-	Tabaco, no fabricado residuo de tabaco
122	-	Tabaco, fabricado (contenga o no sustitutos del tabaco)
525	-	Materiales Radioactivos y asociados
667	-	Perlas, piedras preciosas y semipreciosas, trabajadas o no
718	718.7	Reactores nucleares y piezas de éstas; elementos del combustible (cartuchos), sin-radiación, para reactores nucleares
728	728.43	Maquinaria procesadora de Tabaco
897	897.3	Joyas de oro, plata o platino grupo de metales (excepto relojes y estuches de relojes) y mercancías de orfebrería o platería (incluyendo gemas montadas)
971	-	Oro, no-monetario (excluyendo minerales de oro y concentrados)

4. gastos para bienes destinados para propósitos militares o paramilitares o para consumo de lujos;

5. gastos para bienes peligrosos para el medio ambiente (para los fines de éste párrafo el término “bienes peligrosos para el medio ambiente” significa los bienes, la fabricación, el uso o la importación de lo que está prohibido bajo las leyes del Prestatario o de los convenios internacionales de los cuales el Prestatario forma parte);

6. gastos: (a) en los territorios de cualquier país que no es miembro del Banco o para bienes adquiridos en, o servicios suministrados de, dichos territorios; o (b) debido a cualquier pago a personas o entidades, o cualquier importación de bienes, si dicho pago o importación está prohibida por una decisión del Consejo de Seguridad de las Naciones Unidas, tomada del Capítulo VII de la Carta de las Naciones Unidas y;

7. gastos bajo un contrato con respecto al cual el Banco determina que las prácticas fraudulentas o de corrupción fueron contratadas por representantes del Prestatario o de un beneficiario del Préstamo durante la adquisición o ejecución de dicho contrato, sin el Prestatario haber tomado la acción pertinente y a tiempo, satisfactoria para el Banco, para remediar la situación.

PROGRAMA 2

Programa de Amortización

1. La siguiente tabla establece la Fecha de Pago del Capital del Préstamo y el porcentaje del total del monto del capital del Préstamo pagadero en cada Fecha de Pago del Capital (Cuota por Acción). Si las ganancias del Préstamo hubiesen sido completamente retiradas, así como la primera Fecha de Pago del Capital, el monto del capital del préstamo pagadero por el Prestatario en cada Fecha de Pago del Capital estará determinado por el Banco, multiplicando: (a) el total del monto del capital del Préstamo retirado y vencido así como la primera Fecha de Pago del Capital; por (b) la Cuota por Acción para cada Fecha de Pago del Capital, tal monto pagadero a ser ajustado, como sea necesario, para deducir cualesquiera montos referidos en el párrafo 4 de este Programa, al cual aplica una Moneda Única.

<u>Fecha de Pago</u>	<u>Cuota por Acción (Expresada en %)</u>
Cada 15 de abril y 15 de octubre	
Comenzando el 15 de abril del 2009 Hasta el 15 de abril del 2020	4.17%
El 15 de octubre del 2020	4.09%

2. Si las ganancias del Préstamo no hubiesen sido completamente retiradas en la primera Fecha de Pago del Capital, el monto del capital del Préstamo pagadero por el Prestatario en cada Fecha de Pago del Capital se determinará como sigue::

(a) Hasta que algunas de las ganancias del Préstamo hubiesen sido retiradas como la primera Fecha de Pago del Capital, el Prestatario reembolsará la cantidad retirada y vencida en la fecha, de conformidad con el párrafo 1 de este Programa.

(b) Cualquier retiro hecho después de la primera Fecha de Pago del Capital se pagará en cada Fecha de Pago del Capital que está después de la fecha de tal retiro, en montos determinados por el Banco, multiplicando la cantidad de cada dicho retiro por una fracción, el numerador del cual será el original de la Cuota por Acción especificado en la tabla del párrafo 1 de este Programa para dicha Fecha de Pago del Capital (el Original de la Cuota por Acción) y el denominador del cual será la suma de todos los Originales restantes de las Acciones Compartidas para las Fechas de Pago del Capital que están en o después de tal fecha, tales montos reembolsados para ser ajustados, como sea necesario, para deducir cualesquiera sumas referidas en el párrafo 4 de este Programa, a la cual aplica la Moneda Única.

3. (a) Los retiros hechos dentro de los dos (2) meses calendario antes de cualquier Fecha de Pago del Capital será, con los únicos propósitos de calcular los montos de capital pagaderos en cada Fecha de Pago del Capital, tratados como retiros y

vencimientos en la segunda Fecha de Pago del Capital siguiendo la fecha del retiro y serán pagaderos en cada Fecha de Pago del Capital, comenzando con la segunda Fecha de Pago del Capital posterior a la fecha del retiro.

(b) No obstante las estipulaciones del sub-párrafo (a) de este párrafo 3, si en algún momento el Banco adoptase un sistema de facturación con fecha de vencimiento bajo el cual las facturas son emitidas en o después de la respectiva Fecha de Pago del Capital, las estipulaciones de dicho sub-párrafo no aplicarán más a ninguno de los retiros hechos después de la adopción de tal sistema de facturación.

4. A pesar de que las estipulaciones de los párrafos 1 y 2 de este Programa, a la Conversión de la Moneda de toda o cualquier porción del monto retirado del capital del Préstamo a una Moneda Autorizada, la cantidad convertida en dicha Moneda Autorizada, que se reembolsará en cualquier Fecha de Pago del Capital que ocurra durante el Período de la Conversión, será determinada por el Banco, multiplicando dicha cantidad en su moneda de denominación, inmediatamente antes de dicha Conversión ya sea por: (i) la tasa de cambio que refleje los montos del capital en dicha Moneda Autorizada pagadera por el Banco bajo la Negociación de Inversión en la Moneda relativa a dicha Conversión; o (ii) si el Banco así lo determina de conformidad con las Regulaciones de Conversión, el componente de la tasa de cambio de la Tasa Selectiva.

5. Si la cantidad del capital del Préstamo, retirado y vencido ocasionalmente, se denominara en más de una Moneda del Préstamo, las estipulaciones de este Programa aplicarán de manera separada a la cantidad denominada en cada Moneda del Préstamo, para así producir un programa de amortización separado para cada dicha cantidad.

PROGRAMA 3

Acciones Mencionadas en la Sección 2.02 (d) de este Convenio

1. (a) La SEE aprobó un manual operacional para el Programa de Transferencia de Efectivo.

(b) Los beneficiarios del Programa de Transferencia de Efectivo han sido seleccionados al 1 de enero del 2004, de conformidad con las pruebas de ingreso (*proxy-means test*) desarrolladas por la Oficina Nacional de Planificación del Prestatario (ONAPLAN).

2. Se han emitido certificados de nacimiento a por lo menos 11,000 niños indocumentados, matriculados en el sistema escolar del Prestatario, de acuerdo con un convenio entre la SEE y la Junta Central Electoral del Prestatario.

3. El Gabinete Social aprobó un manual operacional, preparado por el Instituto Nacional de Estabilización de Precios (INESPRE), del Prestatario, para un programa de subsidio enfocado en los alimentos y, dicho Instituto inició la implementación de dicho programa.

4. El programa no contributivo del seguro de salud del Prestatario ha inscrito y afiliado a por lo menos 70,000 familias pobres en las regiones IV y V del Prestatario, definidas en _____.

5. Se emitió un Decreto Presidencial, declarando la eficacia de una regulación para mejorar el manejo de los recursos humanos en el sector de salud pública.

6. Se han tomado las siguientes acciones para revisar el proceso de categorizar a los beneficiarios del programa no contributivo de seguros de salud del Prestatario: (a) se emitió un Decreto Presidencial para declarar la eficacia de una enmienda, aprobada por el Consejo Nacional de Seguridad Social, del Prestatario, para las regulaciones que gobiernan dicho programa no contributivo de seguros de salud y (b) el Consejo Nacional de Salud, del Prestatario, aprobó un manual operacional para los comités comunitarios con los propósitos de seleccionar los beneficiarios del programa mencionado anteriormente.

7. Se emitió un Decreto Presidencial para eliminar por lo menos 5 programas sociales considerados ineficaces, de acuerdo con la matriz sometida por el Gabinete Social al Banco, el 23 de diciembre del 2003.

8. El Prestatario sometió al Banco: (a) un informe independiente de monitoreo, preparado por una de las organizaciones de la sociedad civil, sobre el progreso logrado en la ejecución del Programa, incluyendo las acciones detalladas en este Programa y (b) los comentarios del Prestatario en dicho informe.

PROGRAMA 4**Acciones Mencionadas en la Sección 2.02 (e) de este Convenio**

1. El Prestatario entregó por lo menos US\$30,000,000 equivalente al valor en combustible para las generadoras locales de electricidad, financiadas a través de su presupuesto nacional.
2. La CDE continúa supliendo por lo menos 80 Gwh por mes para los fines del PRA.
3. El Prestatario ha congelado las tarifas de energía eléctrica, pagadas por usuarios que consumen menos de 200 kWh por mes, a niveles no mayores de aquellos del 1 de diciembre del 2003.



Hipólito Mejía
Presidente de la República Dominicana

P.E. No. 30-04

PODER ESPECIAL AL EMBAJADOR DOMINICANO EN WASHINGTON D.C.,
ESTADOS UNIDOS DE AMERICA

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el Artículo 55 de la Constitución de la República, y de conformidad con las disposiciones de la Ley No. 1486 del 20 de marzo de 1938, Sobre la Representación del Estado en los actos jurídicos, por el presente documento otorgo *Poder Especial* al EMBAJADOR DOMINICANO EN WASHINGTON D.C., ESTADOS UNIDOS DE AMERICA, para que represente al Estado dominicano en la firma del Contrato de Préstamo con el Banco Mundial, por un monto de CIEN MILLONES DE DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA (US\$100,000,000.00) o su equivalente en otras monedas convertibles, destinados al Ajuste de Respuesta a la Crisis Social.

El organismo ejecutor de dicho préstamo será el Secretariado Técnico de la Presidencia y los términos financieros están pautados a una tasa de interés estándar para los préstamos en dólares, con un periodo de amortización de 12 años incluyendo 5 años de gracia

DADO en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los doce (12) días del mes de febrero del año dos mil cuatro (2004).

DIOS, PATRIA Y LIBERTAD


HIPOLITO MEJIA

835-LA.doc
Departamento Legal
BORRADOR CONFIDENCIAL
(Sujeto a Cambjos)
Juan Carlos Alvarez/JCarvalho
23 de diciembre del 2003 – 6:00pm

PRÉSTAMO NÚMERO ____ - DO

Convenio de Préstamo

(Préstamo de Ajuste en Respuesta a la Crisis Social)

entre

REPÚBLICA DOMINICANA

y el

BANCO INTERNACIONAL DE RECONSTRUCCIÓN Y FOMENTO

Fechaado _____, 2004

PRÉSTAMO NÚMERO ____ - DO

CONVENIO DE PRÉSTAMO

CONVENIO, fechado _____, 2004, entre la REPÚBLICA DOMINICANA (el Prestatario) y el BANCO INTERNACIONAL DE RECONSTRUCCIÓN Y FOMENTO (el Banco).

CONSIDERANDO (A) que el Banco recibió una carta del Prestatario, fechada 23 de diciembre del 2003, describiendo su marco macroeconómico y los objetivos y políticas de sus programas de reforma del sector social y de energía eléctrica, los cuales consisten en acciones diseñadas para mejorar la capacidad del Prestatario para responder a la actual crisis social (llamada en lo adelante el Programa), declarando el compromiso del Prestatario para la ejecución del Programa y solicitando la asistencia del Banco para apoyar el Programa durante la ejecución de éste y;

(B) sobre la base, *inter alia*, de lo anterior, el Banco decidió, en apoyo al Programa, proveer dicha asistencia al Prestatario realizando el préstamo estipulado en el Artículo II de este Convenio (el Préstamo) como se estipula a continuación;

POR LO TANTO, AHORA las partes acuerdan por este medio lo siguiente:

ARTICULO I**Disposiciones Generales, Definiciones**

Sección 1.01. Las “Disposiciones Generales Aplicables al Préstamo y Acuerdos de Garantía para los Préstamos a Margen Fijo” del Banco, fechadas 1 de septiembre del 1999, con las modificaciones establecidas más abajo (las Disposiciones Generales), constituyen una parte integral de este Convenio:

- (a) La Sección 2.01, párrafo 41, está modificada para que se lea:

“Proyecto” significa el programa, mencionado en el Preámbulo del Convenio de Préstamo, en apoyo al cual se hace el Préstamo”;

- (b) La Sección 3.08 está modificada para que se lea:

“Cada retiro de una cantidad del Préstamo de la Cuenta del Préstamo se hará en la Moneda del Préstamo de dicha cantidad. Si la Moneda del Préstamo no es la moneda de la cuenta de depósito especificada en la Sección 2.03 del Convenio de Préstamo, el Banco, a solicitud y actuando como un agente del Prestatario, comprará con lo retirado de la Cuenta del Préstamo, la moneda de dicha cuenta de depósito como se requiera para depositar la cantidad retirada en dicha cuenta de depósito”;

- (c) La Sección 5.01 está modificada para que se lea:

“El Prestatario estará autorizado a retirar las ganancias del Préstamo de la Cuenta del Préstamo de conformidad con las estipulaciones del Convenio de Préstamo y de estas Disposiciones Generales”;

(d) La última oración de la Sección 5.03 se eliminó;

(e) La Sección 9.07 (c) está modificada para que se lea:

“(c) A más tardar seis meses después de la Fecha de Terminación, o dicha fecha que sea acordada para estos fines entre el Prestatario y el Banco, el Prestatario preparará y suministrará un informe al Banco, de dicho alcance y con dichos detalles, como el Banco razonablemente lo solicite, sobre la ejecución del programa mencionado en el Preámbulo del Convenio de Préstamo, el desempeño del Prestatario y el Banco de sus respectivas obligaciones bajo el Convenio de Préstamo y el cumplimiento de los propósitos del Préstamo” y;

(f) La Sección 9.05 se eliminó y las Secciones 9.06, 9.07 (como se modificó anteriormente), 9.08 y 9.09 están renumeradas, respectivamente, las Secciones 9.05, 9.06, 9.07 y 9.08.

Sección 1.02. Salvo que el contexto por otra parte así lo solicitase, varios términos definidos en las Disposiciones Generales y en el Preámbulo de este Convenio

tienen los significados aquí establecidos y los siguientes términos adicionales tienen las siguientes definiciones:

(a) “Programa de Transferencia de Efectivo” significa un programa establecido de conformidad con el Decreto Presidencial Núm 1147-01 del 29 de noviembre del 2001, diseñado para proveer efectivo a las madres pobres como un incentivo para permitirles que sus niños asistan a la escuela;

(b) “CDE” significa Compañía Dominicana de Electricidad, la Compañía de Energía Eléctrica del Prestatario;

(c) “Cuenta de Depósito” significa la cuenta mencionada en la Sección 2.02 (b) de este Convenio;

(d) “Cuota Parcial Flotante A” significa la porción del Préstamo que no exceda \$25,000,000 a ser liberados por el Banco tras el cumplimiento de las condiciones establecidas o mencionadas en la Sección 2.02 (d) de este Convenio;

(e) “Cuota Parcial Flotante B” significa la porción del Préstamo que no exceda \$25,000 a ser liberados por el Banco tras el cumplimiento de las condiciones establecidas o mencionadas en la Sección 2.02 (e) de este Convenio;

- 5 -

(f) “PRA” significa Programa de Reducción de Apagones, el Programa de Reducción de Apagones del Prestatario, creado de conformidad con el Decreto Presidencial Núm. 1080-01, fechado 3 de noviembre del 2001;

(g) “SEE” significa Secretaría de Estado de Educación, la Secretaría de Educación del Prestatario y,

(h) “Gabinete Social” significa Gabinete Social, el grupo del Prestatario creado para organizar y coordinar los programas de asistencia al sector social y del sector social del Prestatario.

ARTICULO II

El Préstamo

Sección 2.01. El Banco se compromete a otorgar un préstamo al Prestatario, en los términos y condiciones establecidas o referidas en este Convenio, una cantidad equivalente a cien millones de dólares estadounidenses (\$100,000,000), dicha suma podrá convertirse ocasionalmente a través de la Conversión de Moneda, de conformidad con las estipulaciones de la Sección 2.09 de este Convenio.

Sección 2.02. (a) Sujeto a las estipulaciones de los párrafos (b), (c), (d) y (e) de esta Sección, el Prestatario está autorizado a retirar la cantidad de noventa y nueve millones de dólares estadounidenses (\$99,000,000) de la Cuenta del Préstamo en apoyo del Programa.

(b) El Prestatario debe, previo suministro al Banco de la primera solicitud de la Cuenta del Préstamo, abrir y después mantener en su Banco Central una cuenta de depósito en Dólares sobre términos y disposiciones satisfactorias para el Banco. Todos los retiros de la Cuenta del Préstamo de la cuenta referida en (a) anteriormente, son depositados por el Banco en la Cuenta de Depósito.

(c) El Prestatario se compromete a que las ganancias del Préstamo no se utilicen para financiar gastos excluidos, de conformidad con las estipulaciones del Programa 1 de este Convenio. Si el Banco determinara en cualquier momento que

cualesquiera ganancias del Préstamo se usarán para realizar un pago para un gasto excluido, el Prestatario debe, tras la pronta notificación del Banco: (i) depositar en la Cuenta de Depósito una cantidad igual a la cantidad de dicho pago o; (ii) si el Banco así lo solicitara, rembolsar dicha cantidad al Banco. Las cantidades reembolsadas al Banco tras dicha solicitud se acreditan.

(d) No se deben realizar retiros de la Cuenta del Préstamo con respecto a la Cuota Parcial Flotante A, a menos que el Banco esté satisfecho, después de un intercambio de opiniones, como se describe en la Sección 3.01 de este Convenio, basado en evidencia satisfactoria para el Banco:

- (i) con el progreso logrado por el Prestatario en la ejecución del Programa;
- (ii) que el marco de política macroeconómica del Prestatario sea satisfactorio y;
- (iii) que las acciones descritas en el Programa 3 de este Convenio hayan tomado forma y sustancia satisfactorias para el Banco.

Sí, después de dicho intercambio de ideas, el Banco tiene que notificar al Prestatario de que ninguna de las disposiciones aplicables referidas en este párrafo se han cumplido y, si en 90 días de dicha notificación, dichas disposiciones continúan sin ser cumplidas, entonces el Banco podrá, mediante notificación al Prestatario, cancelar la cantidad de la Cuota Parcial Flotante A.

(e) No se deben realizar retiros de la Cuenta del Préstamo con respecto a la Cuota Parcial Flotante A, a menos que el Banco esté satisfecho, después de un intercambio de opiniones, como se describe en la Sección 3.01 de este Convenio, basado en evidencia satisfactoria para el Banco:

- (i) con el progreso logrado por el Prestatario en la ejecución del Programa;
- (ii) que el marco de política macroeconómica del Prestatario sea satisfactorio y;
- (iii) que las acciones descritas en el Programa 3 de este Convenio hayan tomado forma y sustancia satisfactorias para el Banco.

Sí, después de dicho intercambio de ideas, el Banco tiene que notificar al Prestatario de que ninguna de las disposiciones aplicables referidas en este párrafo se han cumplido y, si en 90 días de dicha notificación, dichas disposiciones continúan sin ser cumplidas, entonces el Banco podrá, mediante notificación al Prestatario, cancelar la cantidad de la Cuota Parcial Flotante B.

Sección 2.03. La Fecha de Terminación será el 31 de diciembre del 2004 o una fecha posterior establecida por el Banco. Tan pronto como sea posible, el Banco notificará al Prestatario dicha fecha posterior.

Sección 2.04. El Prestatario pagará al Banco una Comisión Inicial por una cantidad equivalente al uno por ciento (1%) del monto del Préstamo. El Prestatario está de acuerdo de que en o tan pronto como sea posible después de la Fecha de Entrada en

Vigencia, el Banco debe, en representación del Prestatario, retirar de la Cuenta de Préstamo y acreditarse la suma de dicha comisión.

Sección 2.05. El Prestatario pagará ocasionalmente al Banco un cargo de comisión por el monto del capital del Préstamo no retirado, a una tasa equivalente a: (i) cero punto ochenta y cinco por ciento (0.85%) anualmente de la fecha en la cual cada cargo comienza a aumentarse de conformidad con las estipulaciones de la Sección 3.02 de las Disposiciones Generales hasta el cuarto aniversario de dicha fecha; y (ii) cero punto setenta y cinco por ciento (0.75%) anualmente de ahí en adelante.

Sección 2.06. El Prestatario pagará ocasionalmente un interés al monto del capital del Préstamo retirado y pendiente, con respecto a cada Período de Interés a una Tasa Variable; a condición de que con la Conversión de toda o cualquier porción del monto del capital del Préstamo, el Prestatario pagará, durante el Período de Conversión, un interés a cada monto, de conformidad con las estipulaciones relevantes al Artículo IV de las Disposiciones Generales.

Sección 2.07. Los intereses y los cargos de comisiones son pagaderos semestralmente en atrasos los días 15 de abril y 15 de octubre de cada año.

Sección 2.08. El Prestatario volverá a rembolsar el monto del capital del Préstamo de conformidad con las estipulaciones del Programa 2 de este Convenio.

Sección 2.09. (a) El Prestatario puede en cualquier momento solicitar cualquiera de las siguientes Conversiones de los términos del Préstamo con la finalidad de facilitar el manejo prudente de la deuda:

- (i) un cambio de la Moneda del Préstamo de toda o cualquier parte del monto del capital del Préstamo, retirado o sin retirar, a una Moneda Autorizada.
- (ii) un cambio en la base de las tasas de interés a toda o cualquier parte de la suma del capital del Préstamo de una Tasa Variable a una Tasa Fija o viceversa y;
- (iii) fijar los límites de la Tasa Variable aplicados a toda o una parte de la suma del capital del Préstamo retirado y pendiente al establecer la Tasa de Interés Límite o Tasa de Interés Promedio en dicha Tasa Variable.

(b) Cualquier conversión solicitada de conformidad con el párrafo (a) de esta Sección que sea aceptada por el Banco será considerada una “Conversión”, como se define en la Sección 2.01(7) de las Disposiciones Generales y será efectiva de conformidad con las estipulaciones del Artículo IV de las Disposiciones Generales y a las Regulaciones de Conversión.

Sección 2.10. No habiendo limitación alguna en relación a las estipulaciones del párrafo (a) de esta Sección y, a menos que el Prestatario no le notifique lo contrario al Banco, de conformidad con las estipulaciones de la Regulación de Conversión, la base de la tasa de interés aplicable al monto agregado al capital del Préstamo retirado durante cada Período de Interés deberá cambiarse de una Tasa Variable inicial a una Tasa Fija para el vencimiento total de tal monto de conformidad con las estipulaciones del Artículo IV de las Disposiciones Generales y de las Regulaciones de Conversión.

ARTICULO III**Cláusulas Especiales**

Sección 3.01. (a) El Prestatario y el Banco deben, ocasionalmente, a solicitud de cualesquiera de las partes, intercambiar opiniones sobre el progreso logrado en la ejecución del Programa y las acciones especificadas en el Programa 3 y aquellas especificadas en el Programa 4 de este Convenio.

(b) Previo a cada dicho intercambio de opiniones, el Prestatario suministrará al Banco, para su revisión y comentarios, un informe sobre el progreso logrado en la ejecución del Programa, con dichos detalles como el Banco pueda solicitar razonablemente.

(c) Sin limitaciones sobre las estipulaciones del párrafo (a) de esta Sección, el Prestatario intercambiará opiniones con el Banco sobre cualquier acción propuesta a ser tomada luego del desembolso del Préstamo, el cual podría tener el efecto de reversar materialmente los objetivos del Programa, o de cualquier acción tomada bajo el Programa, incluyendo cualquier acción especificada en el Programa 3 ó en el Programa 4 de este Convenio.

Sección 3.02. El Prestatario debe, a solicitud del Banco:

(a) tener la Cuenta de Depósito auditada, de conformidad con los principios apropiados de auditoria aplicados consistentemente, por auditores independientes aceptables para el Banco;

- 13 -

(b) suministrar al Banco, tan pronto esté disponible, pero en ningún caso a más de cuatro meses después de la fecha en la que el Banco solicita dicha auditoria, una copia certificada del informe de dicha auditoria realizada por dichos auditores, de dicho alcance y en dicho detalle como el Banco lo haya solicitado razonablemente y;

(c) suministrar al Banco dicha otra información concerniente a la Cuenta de Depósito y la auditoria de ésta como el Banco lo haya solicitado razonablemente.

ARTICULO IV

Acontecimientos Adicionales de Suspensión

Sección 4.01. De conformidad con la Sección 6.02 (p) de las Disposiciones Generales, se especifican los siguientes acontecimientos adicionales: (a) el marco de política macroeconómica se ha vuelto inconsistente con los objetivos del Programa y; (b) se ha tomado una acción o se ha adoptado una política para revertir cualquier acción o política bajo el Programa (incluyendo cualquier acción o política listada en el Programa 3 ó en el Programa 4 de este Convenio) en una forma que podría, en opinión del Banco, después de consultar con el Prestatario, afectar adversamente el logro de los objetivos del Programa.

- 15 -

ARTICULO V

Terminación

Sección 5.01. La fecha _____, 2004,¹ está por este medio certificada para los propósitos de la Sección 12.04 de las Disposiciones Generales.

¹ Aquí se insertará una fecha de 90 días desde la fecha del Convenio de Préstamo.

ARTICULO VI

Representante del Prestatario; Direcciones

Sección 6.01. El Secretario Técnico de la Presidencia del Prestatario es designado como representante del Prestatario para los propósitos de la Sección 11.03 de las Disposiciones Generales.

Sección 6.02. Las siguientes direcciones se especifican para los propósitos de la Sección 11.03 de las Disposiciones Generales:

Para el Prestatario:

Secretariado Técnico de la Presidencia
Palacio Nacional
Avenida México
Santo Domingo, República Dominicana

Facsímile:

(809) 695-8432

Para el Banco:

International Bank for
Reconstruction and Development
1818 H Street, N.W.
Washington, D.C. 20433
United States of America

Dirección de Cable:

INTBAFRAD
Washington, D.C.

Telex:

248423 (MCI) ó
64145 (MCI)

Facsímile:

(202) 477-6391

- 17 -

EN FEDE LO CUAL, las partes aquí, actuando cada uno por medio de sus representantes autorizados, firman el presente Convenio en sus respectivos nombres en _____, en el día y año arriba indicados.

REPUBLICA DOMINICANA

Por

Representante Autorizado

BANCO INTERNACIONAL DE
RECONSTRUCCION Y FOMENTO

Por

Vicepresidente Regional
Región de América Latina y el Caribe

PROGRAMA 1

Gastos Excluidos

Para los propósitos de la Sección 2.02 (c) de este Convenio, las ganancias del Préstamo no se deben utilizar para financiar ninguno de los siguientes gastos:

1. gastos en la moneda del Prestatario o para bienes o servicios suministrados del territorio del Prestatario;
2. gastos para bienes o servicios suministrados bajo un contrato con una institución o agencia financiera nacional o internacional, con la excepción de que el Banco la haya financiado o acordado financiarla, o el cual el Banco haya financiado o acordado financiar bajo otro préstamo;
3. los gastos para bienes incluyen los siguientes grupos o subgrupos de la Clasificación Estándar del Comercio Internacional, Revisión 3 (*SITC*, Rev.3), publicada por las Naciones Unidas en Documentos Estadísticos, Serie M, Núm. 34/Rev.3 (1986) (el *SITC*), o cualesquiera grupos o subgrupos sucesores bajo las futuras revisiones al *SITC*, como lo designe el Banco por notificación al Prestatario:

<u>Grupo</u>	<u>Subgrupo</u>	<u>Descripción de Items</u>
112	-	Bebidas alcohólicas

- 19 -

121	-	Tabaco, no fabricado residuo de tabaco
122	-	Tabaco, fabricado (contenga o no sustitutos del tabaco)
525	-	Materiales Radioactivos y asociados
667	-	Perlas, piedras preciosas y semipreciosas, trabajadas o no
718	718.7	Reactores nucleares y piezas de éstas; elementos del combustible (cartuchos), sin-radiación, para reactores nucleares
728	728.43	Maquinaria procesadora de Tabaco
897	897.3	Joyas de oro, plata o platino grupo de metales (excepto relojes y estuches de relojes) y mercancías de orfebrería o platería (incluyendo gemas montadas)
971	-	Oro, no-monetario (excluyendo minerales de oro y concentrados)

4. gastos para bienes destinados para propósitos militares o paramilitares o para consumo de lujos;
5. gastos para bienes peligrosos para el medio ambiente (para los fines de éste párrafo el término “bienes peligrosos para el medio ambiente” significa los bienes, la fabricación, el uso o la importación de lo que está prohibido bajo las leyes del Prestatario o de los convenios internacionales de los cuales el Prestatario forma parte);
6. gastos: (a) en los territorios de cualquier país que no es miembro del Banco o para bienes adquiridos en, o servicios suministrados de, dichos territorios; o (b) debido a cualquier pago a personas o entidades, o cualquier importación de bienes, si dicho pago o importación está prohibida por una decisión del Consejo de Seguridad de las Naciones Unidas, tomada del Capítulo VII de la Carta de las Naciones Unidas y;
7. gastos bajo un contrato con respecto al cual el Banco determina que las prácticas fraudulentas o de corrupción fueron contratadas por representantes del Prestatario o de un beneficiario del Préstamo durante la adquisición o ejecución de dicho contrato, sin el Prestatario haber tomado la acción pertinente y a tiempo, satisfactoria para el Banco, para remediar la situación.

PROGRAMA 2

Programa de Amortización

1. La siguiente tabla establece la Fecha de Pago del Capital del Préstamo y el porcentaje del total del monto del capital del Préstamo pagadero en cada Fecha de Pago del Capital (Cuota por Acción). Si las ganancias del Préstamo hubiesen sido completamente retiradas, así como la primera Fecha de Pago del Capital, el monto del capital del préstamo pagadero por el Prestatario en cada Fecha de Pago del Capital estará determinado por el Banco, multiplicando: (a) el total del monto del capital del Préstamo retirado y vencido así como la primera Fecha de Pago del Capital; por (b) la Cuota por Acción para cada Fecha de Pago del Capital, tal monto pagadero a ser ajustado, como sea necesario, para deducir cualesquiera montos referidos en el párrafo 4 de este Programa, al cual aplica una Moneda Única.

<u>Fecha de Pago</u>	<u>Cuota por Acción</u> <u>(Expresada en %)</u>
Cada 15 de abril y 15 de octubre	
Comenzando el 15 de abril del 2009 Hasta el 15 de abril del 2020	4.17%
El 15 de octubre del 2020	4.09%

2. Si las ganancias del Préstamo no hubiesen sido completamente retiradas en la primera Fecha de Pago del Capital, el monto del capital del Préstamo pagadero por el Prestatario en cada Fecha de Pago del Capital se determinará como sigue::

(a) Hasta que algunas de las ganancias del Préstamo hubiesen sido retiradas como la primera Fecha de Pago del Capital, el Prestatario reembolsará la cantidad retirada y vencida en la fecha, de conformidad con el párrafo 1 de este Programa.

(b) Cualquier retiro hecho después de la primera Fecha de Pago del Capital se pagará en cada Fecha de Pago del Capital que está después de la fecha de tal retiro, en montos determinados por el Banco, multiplicando la cantidad de cada dicho retiro por una fracción, el numerador del cual será el original de la Cuota por Acción especificado en la tabla del párrafo 1 de este Programa para dicha Fecha de Pago del Capital (el Original de la Cuota por Acción) y el denominador del cual será la suma de todos los Originales restantes de las Acciones Compartidas para las Fechas de Pago del Capital que están en o después de tal fecha, tales montos reembolsados para ser ajustados, como sea necesario, para deducir cualesquiera sumas referidas en el párrafo 4 de este Programa, a la cual aplica la Moneda Única.

3. (a) Los retiros hechos dentro de los dos (2) meses calendario antes de cualquier Fecha de Pago del Capital será, con los únicos propósitos de calcular los montos de capital pagaderos en cada Fecha de Pago del Capital, tratados como retiros y

vencimientos en la segunda Fecha de Pago del Capital siguiendo la fecha del retiro y serán pagaderos en cada Fecha de Pago del Capital, comenzando con la segunda Fecha de Pago del Capital posterior a la fecha del retiro.

(b) No obstante las estipulaciones del sub-párrafo (a) de este párrafo 3, si en algún momento el Banco adoptase un sistema de facturación con fecha de vencimiento bajo el cual las facturas son emitidas en o después de la respectiva Fecha de Pago del Capital, las estipulaciones de dicho sub-párrafo no aplicarán más a ninguno de los retiros hechos después de la adopción de tal sistema de facturación.

4. A pesar de que las estipulaciones de los párrafos 1 y 2 de este Programa, a la Conversión de la Moneda de toda o cualquier porción del monto retirado del capital del Préstamo a una Moneda Autorizada, la cantidad convertida en dicha Moneda Autorizada, que se reembolsará en cualquier Fecha de Pago del Capital que ocurra durante el Período de la Conversión, será determinada por el Banco, multiplicando dicha cantidad en su moneda de denominación, inmediatamente antes de dicha Conversión ya sea por: (i) la tasa de cambio que refleje los montos del capital en dicha Moneda Autorizada pagadera por el Banco bajo la Negociación de Inversión en la Moneda relativa a dicha Conversión; o (ii) si el Banco así lo determina de conformidad con las Regulaciones de Conversión, el componente de la tasa de cambio de la Tasa Selectiva.

- 24 -

5. Si la cantidad del capital del Préstamo, retirado y vencido ocasionalmente, se denominara en más de una Moneda del Préstamo, las estipulaciones de este Programa aplicarán de manera separada a la cantidad denominada en cada Moneda del Préstamo, para así producir un programa de amortización separado para cada dicha cantidad.

PROGRAMA 3

Acciones Mencionadas en la Sección 2.02 (d) de este Convenio

1. (a) La SEE aprobó un manual operacional para el Programa de Transferencia de Efectivo.

(b) Los beneficiarios del Programa de Transferencia de Efectivo han sido seleccionados al 1 de enero del 2004, de conformidad con las pruebas de ingreso (*proxy-means test*) desarrolladas por la Oficina Nacional de Planificación del Prestatario (ONAPLAN).
2. Se han emitido certificados de nacimiento a por lo menos 11,000 niños indocumentados, matriculados en el sistema escolar del Prestatario, de acuerdo con un convenio entre la SEE y la Junta Central Electoral del Prestatario.
3. El Gabinete Social aprobó un manual operacional, preparado por el Instituto Nacional de Estabilización de Precios (INESPRE), del Prestatario, para un programa de subsidio enfocado en los alimentos y, dicho Instituto inició la implementación de dicho programa.
4. El programa no contributivo del seguro de salud del Prestatario ha inscrito y afiliado a por lo menos 70,000 familias pobres en las regiones IV y V del Prestatario, definidas en _____.

- 26 -

5. Se emitió un Decreto Presidencial, declarando la eficacia de una regulación para mejorar el manejo de los recursos humanos en el sector de salud pública.
6. Se han tomado las siguientes acciones para revisar el proceso de categorizar a los beneficiarios del programa no contributivo de seguros de salud del Prestatario: (a) se emitió un Decreto Presidencial para declarar la eficacia de una enmienda, aprobada por el Consejo Nacional de Seguridad Social, del Prestatario, para las regulaciones que gobiernan dicho programa no contributivo de seguros de salud y (b) el Consejo Nacional de Salud, del Prestatario, aprobó un manual operacional para los comités comunitarios con los propósitos de seleccionar los beneficiarios del programa mencionado anteriormente.
7. Se emitió un Decreto Presidencial para eliminar por lo menos 5 programas sociales considerados ineficaces, de acuerdo con la matriz sometida por el Gabinete Social al Banco, el 23 de diciembre del 2003.
8. El Prestatario sometió al Banco: (a) un informe independiente de monitoreo, preparado por una de las organizaciones de la sociedad civil, sobre el progreso logrado en la ejecución del Programa, incluyendo las acciones detalladas en este Programa y (b) los comentarios del Prestatario en dicho informe.

PROGRAMA 4

Acciones Mencionadas en la Sección 2.02 (e) de este Convenio

1. El Prestatario entregó por lo menos US\$30,000,000 equivalente al valor en combustible para las generadoras locales de electricidad, financiadas a través de su presupuesto nacional.
2. La CDE continúa sufriendo por lo menos 80 Gwh por mes para los fines del PRA.
3. El Prestatario ha congelado las tarifas de energía eléctrica, pagadas por usuarios que consumen menos de 200 kWh por mes, a niveles no mayores de aquellos del 1 de diciembre del 2003.

LOAN NUMBER 7215 - DO

Loan Agreement

(Social Crisis Response Adjustment Loan)

between

DOMINICAN REPUBLIC

and

INTERNATIONAL BANK FOR RECONSTRUCTION
AND DEVELOPMENT

Dated February 13, 2004

LOAN NUMBER 7215 - DO

LOAN AGREEMENT

AGREEMENT, dated February 13, 2004, between the DOMINICAN REPUBLIC (the Borrower) and INTERNATIONAL BANK FOR RECONSTRUCTION AND DEVELOPMENT (the Bank).

WHEREAS (A) the Bank has received from the Borrower a letter, dated December 23, 2003, describing its macroeconomic framework and the objectives and policies of its social and power sector reform programs which consist of actions designed to improve the ability of the Borrower to respond to the current social crisis (hereinafter called the Program), declaring the Borrower's commitment to the execution of the Program, and requesting assistance from the Bank in support of the Program during the execution thereof; and

(B) on the basis, inter alia, of the foregoing, the Bank has decided in support of the Program to provide such assistance to the Borrower by making the loan provided for in Article II of this Agreement (the Loan) as hereinafter provided;

NOW THEREFORE the parties hereto hereby agree as follows:

ARTICLE I

General Conditions; Definitions

Section 1.01. The "General Conditions Applicable to Loan and Guarantee Agreements for Fixed-Spread Loans" of the Bank dated September 1, 1999, with the modifications set forth below (the General Conditions) constitute an integral part of this Agreement:

(a) Section 2.01, paragraph 41, is modified to read:

"Project" means the program, referred to in the Preamble to the Loan Agreement, in support of which the Loan is made.";

(b) Section 3.08 is modified to read:

"Each withdrawal of an amount of the Loan from the Loan Account shall be made in the Loan Currency of such amount. If the Loan Currency is

- 2 -

not the currency of the deposit account specified in Section 2.02 of the Loan Agreement, the Bank, at the request and acting as an agent of the Borrower, shall purchase with the Loan Currency withdrawn from the Loan Account the currency of such deposit account as shall be required to deposit the withdrawn amount into such deposit account.”;

(c) Section 5.01 is modified to read:

“The Borrower shall be entitled to withdraw the proceeds of the Loan from the Loan Account in accordance with the provisions of the Loan Agreement and of these General Conditions.”;

(d) the last sentence of Section 5.03 is deleted;

(e) Section 9.07 (c) is modified to read:

“(c) Not later than six months after the Closing Date or such later date as may be agreed for this purpose between the Borrower and the Bank, the Borrower shall prepare and furnish to the Bank a report, of such scope and in such detail as the Bank shall reasonably request, on the execution of the program referred to in the Preamble to the Loan Agreement, the performance by the Borrower and the Bank of their respective obligations under the Loan Agreement and the accomplishment of the purposes of the Loan.”; and

(f) Section 9.05 is deleted and Sections 9.06, 9.07 (as modified above), 9.08 and 9.09 are renumbered, respectively, Sections 9.05, 9.06, 9.07 and 9.08.

Section 1.02. Unless the context otherwise requires, the several terms defined in the General Conditions and in the Preamble to this Agreement have the respective meanings therein set forth and the following additional terms have the following meanings:

(a) “Cash Transfer Program” means a program established pursuant to Presidential Decree No. 1147-01 of November 29, 2001, designed to provide cash to poor mothers as an incentive for them to allow their children to attend school;

(b) “CDE” means *Compañía Dominicana de Electricidad*, the Borrower’s Electric Power Company;

- 3 -

(c) "Deposit Account" means the account referred to in Section 2.02 (b) of this Agreement;

(d) "Floating Tranche A" means the portion of the Loan not exceeding \$25,000,000 to be released by the Bank upon fulfillment of the conditions set forth or referred to in Section 2.02 (d) of this Agreement;

(e) "Floating Tranche B" means the portion of the Loan not exceeding \$25,000,000 to be released by the Bank upon fulfillment of the conditions set forth or referred to in Section 2.02. (e) of this Agreement;

(f) "PRA" means *Programa de Reducción de Apagones*, the Borrower's Blackout Reduction Program, created pursuant to Presidential Decree No. 1080-01, dated November 3, 2001;

(g) "SEE" means *Secretaría de Estado de Educación*, the Borrower's Education Secretariat; and

(h) "Social Cabinet" means *Gabinete Social*, the Borrower's group created to organize and coordinate the Borrower's social sector and social assistance programs.

ARTICLE II

The Loan

Section 2.01. The Bank agrees to lend to the Borrower, on the terms and conditions set forth or referred to in this Agreement, an amount equal to one hundred million Dollars (\$100,000,000), as such amount may be converted from time to time through a Currency Conversion in accordance with the provisions of Section 2.09 of this Agreement.

Section 2.02. (a) Subject to the provisions of paragraphs (b), (c), (d) and (e) of this Section, the Borrower shall be entitled to withdraw the amount of ninety-nine million Dollars (\$99,000,000) from the Loan Account in support of the Program.

(b) The Borrower shall, prior to furnishing to the Bank the first request for withdrawal from the Loan Account, open and thereafter maintain in its Central Bank a deposit account in Dollars on terms and conditions satisfactory to the Bank. All withdrawals from the Loan Account of the amount referred to in (a) above shall be deposited by the Bank into the Deposit Account.

- 4 -

(c) The Borrower undertakes that the proceeds of the Loan shall not be used to finance expenditures excluded pursuant to the provisions of Schedule 1 to this Agreement. If the Bank shall have determined at any time that any proceeds of the Loan shall have been used to make a payment for an expenditure so excluded, the Borrower shall, promptly upon notice from the Bank: (i) deposit into the Deposit Account an amount equal to the amount of said payment; or (ii) if the Bank shall so request, refund such amount to the Bank. Amounts refunded to the Bank upon such request shall be credited to the Loan Account for cancellation.

(d) No withdrawals shall be made from the Loan Account in respect of the Floating Tranche A unless the Bank shall be satisfied, after an exchange of views as described in Section 3.01 of this Agreement based on evidence satisfactory to the Bank:

- (i) with the progress achieved by the Borrower in the carrying out of the Program;
- (ii) that the macroeconomic policy framework of the Borrower is satisfactory; and
- (iii) that the actions described in Schedule 3 to this Agreement have been taken in form and substance satisfactory to the Bank.

If, after said exchange of views, the Bank shall have given notice to the Borrower that any of the applicable conditions referred to in this paragraph have not been fulfilled and, within 90 days after such notice, such conditions continue to be unfulfilled, then the Bank may, by notice to the Borrower, cancel the amount of the Floating Tranche A.

(e) No withdrawals shall be made from the Loan Account in respect of the Floating Tranche B unless the Bank shall be satisfied, after an exchange of views as described in Section 3.01 of this Agreement based on evidence satisfactory to the Bank:

- (i) with the progress achieved by the Borrower in the carrying out of the Program;
- (ii) that the macroeconomic policy framework of the Borrower is satisfactory; and
- (iii) that the actions described in Schedule 4 to this Agreement have been taken in form and substance satisfactory to the Bank.

If, after said exchange of views, the Bank shall have given notice to the Borrower that any of the applicable conditions referred to in this paragraph have not been fulfilled and, within 90 days after such notice, such conditions continue to be unfulfilled, then the Bank may, by notice to the Borrower, cancel the amount of the Floating Tranche B.

Section 2.03. The Closing Date shall be December 31, 2004, or such later date as the Bank shall establish. The Bank shall promptly notify the Borrower of such later date.

Section 2.04. The Borrower shall pay to the Bank a front-end fee in an amount equal to one per cent (1%) of the amount of the Loan. The Borrower agrees that on or promptly after the Effective Date, the Bank shall, on behalf of the Borrower withdraw from the Loan Account and pay to itself the amount of such fee.

Section 2.05. The Borrower shall pay to the Bank a commitment charge on the principal amount of the Loan not withdrawn from time to time, at a rate equal to: (i) eighty five one-hundredths of one per cent (0.85%) per annum from the date on which such charge commences to accrue in accordance with the provisions of Section 3.02 of the General Conditions to but not including the fourth anniversary of such date; and (ii) seventy five one-hundredths of one per cent (0.75%) per annum thereafter.

Section 2.06. The Borrower shall pay interest on the principal amount of the Loan withdrawn and outstanding from time to time, in respect of each Interest Period at the Variable Rate; provided, that upon a Conversion of all or any portion of the principal amount of the Loan, the Borrower shall, during the Conversion Period, pay interest on such amount in accordance with the relevant provisions of Article IV of the General Conditions.

Section 2.07. Interest and commitment charges shall be payable semiannually in arrears on April 15 and October 15 in each year.

Section 2.08. The Borrower shall repay the principal amount of the Loan in accordance with the provisions of Schedule 2 to this Agreement.

Section 2.09. (a) The Borrower may at any time request any of the following Conversions of the terms of the Loan in order to facilitate prudent debt management:

- (i) a change of the Loan Currency of all or any portion of the principal amount of the Loan, withdrawn or unwithdrawn, to an Approved Currency;

- 6 -

- (ii) a change of the interest rate basis applicable to all or any portion of the principal amount of the Loan from a Variable Rate to a Fixed Rate, or vice versa; and
- (iii) the setting of limits on the Variable Rate applicable to all or any portion of the principal amount of the Loan withdrawn and outstanding by the establishment of an Interest Rate Cap or Interest Rate Collar on said Variable Rate.

(b) Any conversion requested pursuant to paragraph (a) of this Section that is accepted by the Bank shall be considered a "Conversion," as defined in Section 2.01 (7) of the General Conditions, and shall be effected in accordance with the provisions of Article IV of the General Conditions and of the Conversion Guidelines.

Section 2.10. Without limitation upon the provisions of paragraph (a) of Section 2.09 of this Agreement and unless otherwise notified by the Borrower to the Bank in accordance with the provisions of the Conversion Guidelines, the interest rate basis applicable to the aggregate principal amount of the Loan withdrawn during each Interest Period shall be changed from the initial Variable Rate to a Fixed Rate for the full maturity of such amount in accordance with the provisions of Article IV of the General Conditions and of the Conversion Guidelines.

ARTICLE III

Particular Covenants

Section 3.01. (a) The Borrower and the Bank shall from time to time, at the request of either party, exchange views on the progress achieved in carrying out the Program and the actions specified in Schedules 3 and those specified in Schedule 4 to this Agreement.

(b) Prior to each such exchange of views, the Borrower shall furnish to the Bank for its review and comment a report on the progress achieved in carrying out the Program, in such detail as the Bank shall reasonably request.

(c) Without limitation upon the provisions of paragraph (a) of this Section, the Borrower shall exchange views with the Bank on any proposed action to be taken after the disbursement of the Loan which would have the effect of materially reversing the objectives of the Program, or any action taken under the Program, including any action specified in Schedule 3 or in Schedule 4 to this Agreement.

- 7 -

Section 3.02. Upon the Bank's request, the Borrower shall:

(a) have the Deposit Account audited in accordance with appropriate auditing principles consistently applied by independent auditors acceptable to the Bank;

(b) furnish to the Bank as soon as available, but in any case not later than four months after the date of the Bank's request for such audit, a certified copy of the report of such audit by said auditors, of such scope and in such detail as the Bank shall have reasonably requested; and

(c) furnish to the Bank such other information concerning the Deposit Account and the audit thereof as the Bank shall have reasonably requested.

ARTICLE IV

Additional Events of Suspension

Section 4.01. Pursuant to Section 6.02 (p) of the General Conditions, the following additional events are specified: (a) the Borrower's macroeconomic policy framework has become inconsistent with the objectives of the Program; and (b) an action has been taken or a policy has been adopted to reverse any action or policy under the Program (including any action or policy listed in Schedule 3 or Schedule 4 to this Agreement) in a manner that would, in the opinion of the Bank, after consultation with the Borrower, adversely affect the achievement of the objectives of the Program.

ARTICLE V

Termination

Section 5.01. The date May 13, 2004, is hereby specified for the purposes of Section 12.04 of the General Conditions.

ARTICLE VI

Representative of the Borrower; Addresses

Section 6.01. The Technical Secretary of the Presidency is designated as representative of the Borrower for the purposes of Section 11.03 of the General Conditions.

Section 6.02. The following addresses are specified for the purposes of Section 11.01 of the General Conditions:

For the Borrower:

Secretariado Técnico de la Presidencia
Palacio Nacional
Avenida México
Santo Domingo, República Dominicana

Facsimile:

(809) 695-8432

For the Bank:

International Bank for
Reconstruction and Development
1818 H Street, N.W.
Washington, D.C. 20433
United States of America

Cable address:

INTBAFRAD
Washington, D.C.

Telex:


248423 (MCI) or
64145 (MCI)

Facsimile:

(202) 477-6391

IN WITNESS WHEREOF, the parties hereto, acting through their duly authorized representatives, have caused this Agreement to be signed in their respective names in The District of Columbia, USA, as of the day and year first above written.

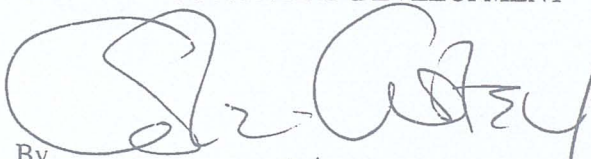
DOMINICAN REPUBLIC



By

Authorized Representative

INTERNATIONAL BANK FOR
RECONSTRUCTION AND DEVELOPMENT



By

Acting Regional Vice President
Latin America and the Caribbean

SCHEDULE 1

Excluded Expenditures

For purposes of Section 2.02 (c) of this Agreement, the proceeds of the Loan shall not be used to finance any of the following expenditures:

1. expenditures in the currency of the Borrower or for goods or services supplied from the territory of the Borrower;
2. expenditures for goods or services supplied under a contract which any national or international financing institution or agency other than the Bank shall have financed or agreed to finance, or which the Bank shall have financed or agreed to finance under another loan;
3. expenditures for goods included in the following groups or subgroups of the Standard International Trade Classification, Revision 3 (SITC, Rev.3), published by the United Nations in Statistical Papers, Series M, No. 34/Rev.3 (1986) (the SITC), or any successor groups or subgroups under future revisions to the SITC, as designated by the Bank by notice to the Borrower:

<u>Group</u>	<u>Subgroup</u>	<u>Description of Items</u>
112	-	Alcoholic beverages
121	-	Tobacco, unmanufactured, tobacco refuse
122	-	Tobacco, manufactured (whether or not containing tobacco substitutes)
525	-	Radioactive and associated materials
667	-	Pearls, precious and semiprecious stones, unworked or worked

<u>Group</u>	<u>Subgroup</u>	<u>Description of Items</u>
718	718.7	Nuclear reactors, and parts thereof; fuel elements (cartridges), non-irradiated, for nuclear reactors
728	728.43	Tobacco processing machinery
897	897.3	Jewelry of gold, silver or platinum group metals (except watches and watch cases) and goldsmiths' or silversmiths' wares (including set gems)
971	-	Gold, non-monetary (excluding gold ores and concentrates)

4. expenditures for goods intended for a military or paramilitary purpose or for luxury consumption;
5. expenditures for environmentally hazardous goods (for purposes of this paragraph the term "environmentally hazardous goods" means goods, the manufacture, use or import of which is prohibited under the laws of the Borrower or international agreements to which the Borrower is a party);
6. expenditures: (a) in the territories of any country which is not a member of the Bank or for goods procured in, or services supplied from, such territories; or (b) on account of any payment to persons or entities, or any import of goods, if such payment or import is prohibited by a decision of the United Nations Security Council taken under Chapter VII of the Charter of the United Nations; and
7. expenditures under a contract in respect of which the Bank determines that corrupt or fraudulent practices were engaged in by representatives of the Borrower or of a beneficiary of the Loan during the procurement or execution of such contract, without the Borrower having taken timely and appropriate action satisfactory to the Bank to remedy the situation.

SCHEDULE 2

Amortization Schedule

1. The following table sets forth the Principal Payment Dates of the Loan and the percentage of the total principal amount of the Loan payable on each Principal Payment Date (Installment Share). If the proceeds of the Loan shall have been fully withdrawn as of the first Principal Payment Date, the principal amount of the Loan repayable by the Borrower on each Principal Payment Date shall be determined by the Bank by multiplying: (a) the total principal amount of the Loan withdrawn and outstanding as of the first Principal Payment Date; by (b) the Installment Share for each Principal Payment Date, such repayment amount to be adjusted, as necessary, to deduct any amounts referred to in paragraph 4 of this Schedule, to which a Currency Conversion applies.

<u>Payment Date</u>	<u>Installment Share (Expressed as a %)</u>
On each April 15 and October 15	
Beginning April 15, 2009 through April 15, 2020	4.17%
On October 15, 2020	4.09%

2. If the proceeds of the Loan shall not have been fully withdrawn as of the first Principal Payment Date, the principal amount of the Loan repayable by the Borrower on each Principal Payment Date shall be determined as follows:

(a) To the extent that any proceeds of the Loan shall have been withdrawn as of the first Principal Payment Date, the Borrower shall repay the amount withdrawn and outstanding as of such date in accordance with paragraph 1 of this Schedule.

(b) Any withdrawal made after the first Principal Payment Date shall be repaid on each Principal Payment Date falling after the date of such withdrawal in amounts determined by the Bank by multiplying the amount of each such withdrawal by a fraction, the numerator of which shall be the original Installment Share specified in the table in paragraph 1 of this Schedule for said Principal Payment Date (the Original Installment Share) and the denominator of which shall be the sum of all remaining Original Installment Shares for Principal Payment Dates falling on or after such date, such repayment amounts to be adjusted, as necessary, to deduct any amounts referred to in paragraph 4 of this Schedule, to which a Currency Conversion applies.

3. (a) Withdrawals made within two (2) calendar months prior to any Principal Payment Date shall, for the purposes solely of calculating the principal amounts payable on any Principal Payment Date, be treated as withdrawn and outstanding on the second Principal Payment Date following the date of withdrawal and shall be repayable on each Principal Payment Date commencing with the second Principal Payment Date following the date of withdrawal.

(b) Notwithstanding the provisions of sub-paragraph (a) of this paragraph 3, if at any time the Bank shall adopt a due date billing system under which invoices are issued on or after the respective Principal Payment Date, the provisions of such sub-paragraph shall no longer apply to any withdrawals made after the adoption of such billing system.

4. Notwithstanding the provisions of paragraphs 1 and 2 of this Schedule, upon a Currency Conversion of all or any portion of the withdrawn principal amount of the Loan to an Approved Currency, the amount so converted in said Approved Currency that shall be repayable on any Principal Payment Date occurring during the Conversion Period, shall be determined by the Bank by multiplying such amount in its currency of denomination immediately prior to said Conversion by either: (a) the exchange rate that reflects the amounts of principal in said Approved Currency payable by the Bank under the Currency Hedge Transaction relating to said Conversion; or (b) if the Bank so determines in accordance with the Conversion Guidelines, the exchange rate component of the Screen Rate.

5. If the principal amount of the Loan withdrawn and outstanding from time to time shall be denominated in more than one Loan Currency, the provisions of this Schedule shall apply separately to the amount denominated in each Loan Currency, so as to produce a separate amortization schedule for each such amount.

SCHEDULE 3

Actions Referred to in Section 2.02 (d) of this Agreement

1. (a) SEE has approved an operational manual for the Cash Transfer Program.

(b) The beneficiaries of the Cash Transfer Program have been selected, as of January 1, 2004, in accordance with the proxy-means test developed by the Borrower's National Planning Office (ONAPLAN).
2. Birth certificates have been issued to at least 11,000 undocumented children enrolled in the Borrower's school system pursuant to an agreement between SEE and the Borrower's central election council.
3. The Social Cabinet has approved an operational manual, prepared by the Borrower's National Institute for Price Stabilization (INESPRE), for a targeted food subsidy program, and such Institute has initiated the implementation of such program.
4. The Borrower's non-contributory health insurance program has enrolled and affiliated at least 70,000 poor families in the Borrower's health regions IV and V defined in the Borrower's General Health Law, dated March 2001.
5. A Presidential Decree has been issued declaring the effectiveness of a regulation for the improvement of human resources management in the public health sector.
6. The following actions to revise the process of categorizing the beneficiaries of the Borrower's noncontributory health insurance program have been taken: (a) a Presidential Decree has been issued for the declaration of effectiveness of an amendment, approved by the Borrower's National Social Security Council, to the regulations governing such noncontributory health insurance program; and (b) an operational manual for community committees has been approved by the Borrower's *Consejo Nacional de Salud* for purposes of selecting the beneficiaries of the above referenced program.
7. A Presidential Decree has been issued to eliminate at least 5 social programs considered to be ineffective pursuant to the matrix submitted by the Social Cabinet to the Bank on December 23, 2003.
8. The Borrower has submitted to the Bank: (a) an independent monitoring report, prepared by one or more civil society organizations, on the progress achieved in the

- 15 -

carrying out of the Program, including the actions detailed in this Schedule; and (b) the Borrower's comments on such report.

SCHEDULE 4

Actions Referred to in Section 2.02 (e) of this Agreement

1. The Borrower has delivered at least US\$30,000,000 equivalent worth of fuel to domestic electricity generators, financed through its national budget.
2. CDE has continued to supply at least 80 Gwh per month for purposes of the PRA.
3. The Borrower has frozen the electricity tariffs, payable by users consuming less than 200 kwh per month, at levels no greater than those as of December 1, 2003.



Hipólito Mejía
Presidente de la República Dominicana

P.E. No. 30-04

**PODER ESPECIAL AL EMBAJADOR DOMINICANO EN WASHINGTON D.C.,
ESTADOS UNIDOS DE AMERICA**

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el Artículo 55 de la Constitución de la República, y de conformidad con las disposiciones de la Ley No. 1486 del 20 de marzo de 1938, Sobre la Representación del Estado en los actos jurídicos, por el presente documento otorgo *Poder Especial* al **EMBAJADOR DOMINICANO EN WASHINGTON D.C., ESTADOS UNIDOS DE AMERICA**, para que represente al Estado dominicano en la firma del Contrato de Préstamo con el **Banco Mundial**, por un monto de **CIEN MILLONES DE DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA (US\$100,000,000.00)** o su equivalente en otras monedas convertibles, destinados al Ajuste de Respuesta a la Crisis Social.

El organismo ejecutor de dicho préstamo será el Secretariado Técnico de la Presidencia y los términos financieros están pautados a una tasa de interés estándar para los préstamos en dólares, con un periodo de amortización de 12 años incluyendo 5 años de gracia

DADO en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los **doce** (12) días del mes de **febrero** del año **dos mil cuatro (2004)**.

DIOS, PATRIA Y LIBERTAD


HIPOLITO MEJIA

*Aprobado en
 única lectura
 Sesión 18/2/2004
 1328*



*Hipólito Mejía
 Presidente de la República Dominicana*

SENADO DE LA REPUBLICA
 Fecha 16/2/04 Hora 12:32 p.m.
 Recibo por *Presidencia del Senado
 Walter F. Galter*

16 FEB 2004

Señor
 Jesús Antonio Vásquez Martínez,
 Presidente del Senado,
 Su Despacho, Palacio del Congreso Nacional.

Señor Presidente del Senado:

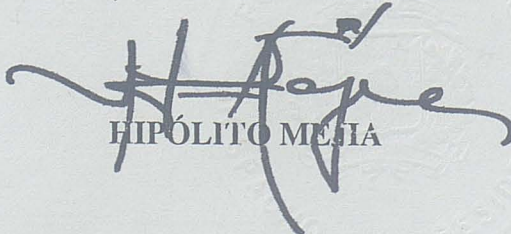
Haciendo uso de la facultad que me confiere el Artículo 55, ordinal 10, de la Constitución de la República, someto por su digna mediación a ese Honorable Congreso Nacional, iniciando por el Senado de la República, para fines de su conocimiento, discusión y aprobación, el Contrato de Préstamo con el Banco Mundial, por un monto de **CIEN MILLONES DE DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA (US\$100,000,000.00)**.

Dicho préstamo será destinado al Ajuste de Respuesta a la Crisis Social, y el mismo será ejecutado por el Secretariado Técnico de la Presidencia.

Por otra parte, los términos financieros del mismo están pautados a una tasa de interés estándar para los préstamos en dólares, con un periodo de amortización de 12 años incluyendo 5 años de gracia

Espero pues, que los Señores Legisladores impartan su voto aprobatorio al convenio que someto a su consideración.

DIOS, PATRIA Y LIBERTAD



HIPÓLITO MEJÍA



Exp. No. _____

SENADO DE LA REPUBLICA DOMINICANA

CONSULTORIA JURÍDICA Formulario de Observaciones y Control

PROYECTO: Convenio de Prestamo
US\$ 100 millones

Borrador 2 Páginas
Proyecto Original _____ Páginas
Informe de Comisión _____
Es original de la Cámara de Diputados _____ El Dada Suelto _____
No. de Oficios 2 Historial _____
Otros: _____

Recibido por: Yule Hora: 5:00 Fecha: 19-2-2004

Observaciones: no se detectaron errores

Enviar a: _____ En fecha: _____ Devuelto en fecha: _____

Revisado Por Ripley Hora: 5:50 P.M. Fecha: 19-2-2004

Firmas / Presidente: JESUS VASQUEZ MARTINEZ

Secretarios _____
Enviado al Dpto. de Archivo y Correspondencia en fecha 24/2/2004
Hora _____ Recibido por _____

[Firma]
LIC. JOSÉ DEL CASTILLO SAVIÑON
Consultor Jurídico.-

779-R

Contrato de préstamo con el Banco Mundial
dicho préstamo será destinado al ajuste
de Repuesta a la Crisis Social, y el
mismo será ejecutado por el secretario -
Técnico de la Presidencia, por un monto de
US\$ 100,000,000.00.

RECIBIDO EN FECHA 16/2/04
PROCEDENTE DE Poder Ejecutivo
REGISTRADO CON EL NO. 1328

MOCION PRESENTADA POR: _____

LEIDO EL PROYECTO EN FECHA 18/2/2004
ENVIADO A LA COMISIONES Liberato de Comités
LEIDO EL INFORME EN FECHA " " "
RECOMENDANDO SU Aprobación

- VISTAS PUBLICAS
- 1. _____ FECHA _____
 - 2. _____ FECHA _____
 - 3. _____ FECHA _____

PRIMERA LECTURA: _____ APROBADO COMO
VINO _____ MODIF. _____

SEGUNDA LECTURA: _____ APROBADO COMO
VINO _____ MODIF. _____

UNICA LECTURA: 18/2/2004 APROBADO COMO
VINO ✓ MODIF. _____

PRESIDIDA: Jesús Ant. Vázquez Martínez

SECRETARIOS: Suare Ant. Muñoz Acosta y Melania
Salvador de Jimenez

DESPACHADOS EN FECHA: _____
AL PODER EJECUTIVO: _____

A LA CAMARA DE DIPUTADOS: _____

PROMULGADO CON EL NO. 114-04 FECHA 3/3/04



Presidencia de la República Dominicana

SANTO DOMINGO, REPUBLICA DOMINICANA

“Año Nacional de la Seguridad Social”

Núm. 2161

- 9 MAR 2004

Señor
Jesús Vásquez Martínez
Presidente del Senado
Ciudad.

Señor Presidente:

Tengo a bien comunicarle que la resolución que aprueba al contrato de préstamo suscrito entre el Estado Dominicano y el Banco Internacional para la Reconstrucción y el Fomento, destinado al ajuste en respuesta a la crisis social, ha sido registrada con el No. 111-04 y promulgada por el Sr. Presidente de la República, Ing. Agrón. Hipólito Mejía, en fecha 3 de marzo del presente año.

Atentamente,

Original Firmado Por El
Lic. Alberto Atallah
SECRETARIO ADMINISTRATIVO
DE LA PRESIDENCIA
Secretario Administrativo de la Presidencia

AA
AQ/mm





REPÚBLICA DOMINICANA
CÁMARA DE DIPUTADOS DE LA REPÚBLICA DOMINICANA
O
PRESIDENCIA

SENADO DE LA REPUBLICA
Fecha 3/3/04 Hora 3:15 pm
Recibe por Aura R. R.

Santo Domingo de Guzmán, D. N.,
03 MAR 2004

000128

Señor
Jesús Antonio Vásquez Martínez,
Presidente del Senado,
Su despacho.

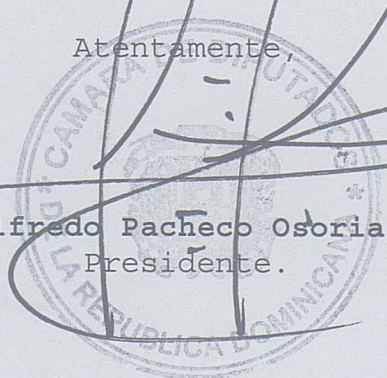
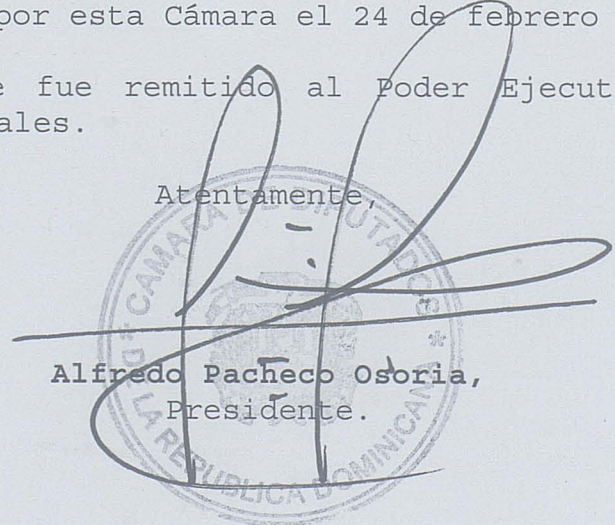
Señor Presidente:

Aviso a usted recibo del oficio No.000450, del 24 de febrero del 2004, mediante el cual el Senado remitió a esta Cámara la resolución que aprueba el contrato de préstamo suscrito entre el Estado Dominicano y el Banco Internacional para la Reconstrucción y el Fomento, destinado al ajuste en respuesta a la crisis social, por un monto de US\$100,000,000.00 (cien millones de dólares de los Estados Unidos de América).

Fue aprobado por esta Cámara el 24 de febrero del 2004.

El expediente fue remitido al Poder Ejecutivo, para los fines constitucionales.

Atentamente,



Alfredo Pacheco Osoria,
Presidente.

Santo Domingo de Guzmán, D. N.,
03 MAR 2004

000128

Señor
Jesús Antonio Vásquez Martínez,
Presidente del Senado,
Su despacho.

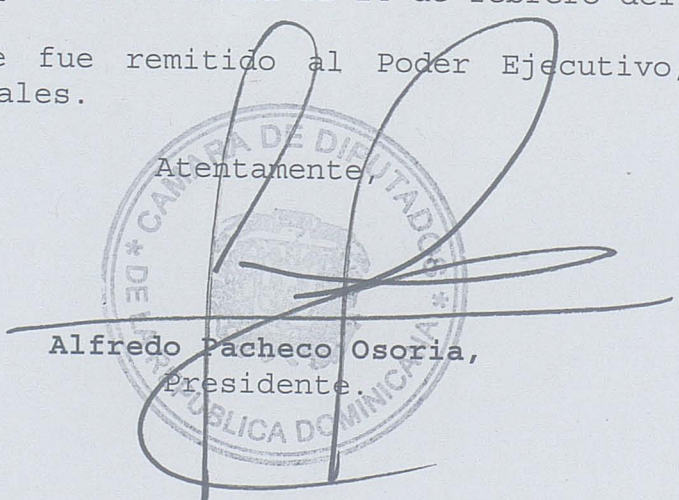
Señor Presidente:

Aviso a usted recibo del oficio No.000450, del 24 de febrero del 2004, mediante el cual el Senado remitió a esta Cámara la resolución que aprueba el contrato de préstamo suscrito entre el Estado Dominicano y el Banco Internacional para la Reconstrucción y el Fomento, destinado al ajuste en respuesta a la crisis social, por un monto de US\$100,000,000.00 (cien millones de dólares de los Estados Unidos de América).

Fue aprobado por esta Cámara el 24 de febrero del 2004.

El expediente fue remitido al Poder Ejecutivo, para los fines constitucionales.

Atentamente,



Alfredo Pacheco Osoria,
Presidente.

Santo Domingo de Guzmán, D. N.,

0000000453

24 FEB 2004

Su Excelencia
HIPOLITO MEJIA,
Presidente Constitucional
de la República Dominicana
Su despacho.

Vía: Consultoría Jurídica del Poder Ejecutivo.

Excelentísimo Señor Presidente:

Aviso a usted, recibo del oficio No.1328 de fecha 16 de febrero del 2004, y del Contrato de Préstamo suscrito entre el Estado Dominicano y el Banco Internacional de Reconstrucción y Fomento; destinado al ajuste de Respuesta a la crisis Social, por un monto total de US\$100,000,000.00 (CIEN MILLONES DE DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA).

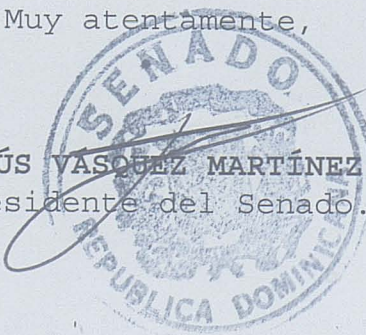
Le participo que el Senado en Sesión de fecha 18 de febrero del 2004, dictó la Resolución Aprobatoria del referido Contrato y la remitió a la Cámara de Diputados para los fines constitucionales.

Reitero a Su Excelencia las seguridades de mi más alta y distinguida consideración.

Muy atentamente,

JESÚS VASQUEZ MARTÍNEZ,
Presidente del Senado.

re



Santo Domingo de Guzmán, D. N.,

24 FEB 2004

0000000450

Señor
ALFREDO PACHECO OSORIA,
Presidente de la Cámara de Diputados
de la República Dominicana
Su despacho.

Señor Presidente:

Pláceme remitir a usted para los fines constitucionales, la Resolución Aprobatoria dictada por el Senado en Sesión de fecha 18 de febrero del 2004, del Contrato de Préstamo suscrito entre el Estado Dominicano y el Banco Internacional de Reconstrucción y Fomento; destinado al ajuste de Respuesta a la crisis Social, por un monto total de US\$100,000,000.00 (CIEN MILLONES DE DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA).

Muy atentamente,


JESÚS VÁSQUEZ MARTÍNEZ,
Presidente del Senado.

re



178
2002-06



SENADO DE LA REPUBLICA
Fecha 16/2/04 Hora 12:30 pm
Recibo por Presidencia del S.
Urbina de Gratto

1328

Hipólito Mejía
Presidente de la República Dominicana

16 FEB 2004

Señor
Jesús Antonio Vásquez Martínez,
Presidente del Senado,
Su Despacho, Palacio del Congreso Nacional.

Señor Presidente del Senado:

Haciendo uso de la facultad que me confiere el Artículo 55, ordinal 10, de la Constitución de la República, someto por su digna mediación a ese Honorable Congreso Nacional, iniciando por el Senado de la República, para fines de su conocimiento, discusión y aprobación, el Contrato de Préstamo con el Banco Mundial, por un monto de CIEN MILLONES DE DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA (US\$100,000,000.00).

Dicho préstamo será destinado al Ajuste de Respuesta a la Crisis Social, y el mismo será ejecutado por el Secretariado Técnico de la Presidencia.

Por otra parte, los términos financieros del mismo están pautados a una tasa de interés estándar para los préstamos en dólares, con un periodo de amortización de 12 años incluyendo 5 años de gracia

Espero pues, que los Señores Legisladores impartan su voto aprobatorio al convenio que someto a su consideración.

DIOS, PATRIA Y LIBERTAD

HIPÓLITO MEJÍA



Hipólito Mejía
Presidente de la República Dominicana

P.E. No. 30-04

**PODER ESPECIAL AL EMBAJADOR DOMINICANO EN WASHINGTON D.C.,
ESTADOS UNIDOS DE AMERICA**

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el Artículo 55 de la Constitución de la República, y de conformidad con las disposiciones de la Ley No. 1486 del 20 de marzo de 1938, Sobre la Representación del Estado en los actos jurídicos, por el presente documento otorgo *Poder Especial* al **EMBAJADOR DOMINICANO EN WASHINGTON D.C., ESTADOS UNIDOS DE AMERICA**, para que represente al Estado dominicano en la firma del Contrato de Préstamo con el **Banco Mundial**, por un monto de **CIEN MILLONES DE DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA (US\$100,000,000.00)** o su equivalente en otras monedas convertibles, destinados al Ajuste de Respuesta a la Crisis Social.

El organismo ejecutor de dicho préstamo será el Secretariado Técnico de la Presidencia y los términos financieros están pautados a una tasa de interés estándar para los préstamos en dólares, con un periodo de amortización de 12 años incluyendo 5 años de gracia

DADO en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los *doce* (12) días del mes de *febrero* del año *dos mil cuatro* (2004).

DIOS, PATRIA Y LIBERTAD


HIPOLITO MEJIA



Hipólito Mejía
Presidente de la República Dominicana

P.E. No. 30-04

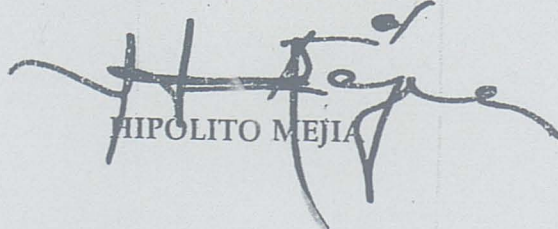
**PODER ESPECIAL AL EMBAJADOR DOMINICANO EN WASHINGTON D.C.,
ESTADOS UNIDOS DE AMERICA**

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el Artículo 55 de la Constitución de la República, y de conformidad con las disposiciones de la Ley No. 1486 del 20 de marzo de 1938, Sobre la Representación del Estado en los actos jurídicos, por el presente documento otorgo *Poder Especial* al **EMBAJADOR DOMINICANO EN WASHINGTON D.C., ESTADOS UNIDOS DE AMERICA**, para que represente al Estado dominicano en la firma del Contrato de Préstamo con el **Banco Mundial**, por un monto de **CIEN MILLONES DE DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA (US\$100,000,000.00)** o su equivalente en otras monedas convertibles, destinados al Ajuste de Respuesta a la Crisis Social.

El organismo ejecutor de dicho préstamo será el Secretariado Técnico de la Presidencia y los términos financieros están pautados a una tasa de interés estándar para los prestamos en dólares, con un periodo de amortización de 12 años incluyendo 5 años de gracia

DADO en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los *doce* (12) días del mes de *febrero* del año *dos mil cuatro* (2004).

DIOS, PATRIA Y LIBERTAD



HIPOLITO MEJIA

LOAN NUMBER 7215 - DO

Loan Agreement

(Social Crisis Response Adjustment Loan)

between

DOMINICAN REPUBLIC

and

INTERNATIONAL BANK FOR RECONSTRUCTION
AND DEVELOPMENT

Dated February 13, 2004

LOAN NUMBER 7215 - DO

LOAN AGREEMENT

AGREEMENT, dated February 13, 2004, between the DOMINICAN REPUBLIC (the Borrower) and INTERNATIONAL BANK FOR RECONSTRUCTION AND DEVELOPMENT (the Bank).

WHEREAS (A) the Bank has received from the Borrower a letter, dated December 23, 2003, describing its macroeconomic framework and the objectives and policies of its social and power sector reform programs which consist of actions designed to improve the ability of the Borrower to respond to the current social crisis (hereinafter called the Program), declaring the Borrower's commitment to the execution of the Program, and requesting assistance from the Bank in support of the Program during the execution thereof; and

(B) on the basis, inter alia, of the foregoing, the Bank has decided in support of the Program to provide such assistance to the Borrower by making the loan provided for in Article II of this Agreement (the Loan) as hereinafter provided;

NOW THEREFORE the parties hereto hereby agree as follows:

ARTICLE I

General Conditions; Definitions

Section 1.01. The "General Conditions Applicable to Loan and Guarantee Agreements for Fixed-Spread Loans" of the Bank dated September 1, 1999, with the modifications set forth below (the General Conditions) constitute an integral part of this Agreement:

(a) Section 2.01, paragraph 41, is modified to read:

"Project" means the program, referred to in the Preamble to the Loan Agreement, in support of which the Loan is made.";

(b) Section 3.08 is modified to read:

"Each withdrawal of an amount of the Loan from the Loan Account shall be made in the Loan Currency of such amount. If the Loan Currency is

not the currency of the deposit account specified in Section 2.02 of the Loan Agreement, the Bank, at the request and acting as an agent of the Borrower, shall purchase with the Loan Currency withdrawn from the Loan Account the currency of such deposit account as shall be required to deposit the withdrawn amount into such deposit account.”;

- (c) Section 5.01 is modified to read:

“The Borrower shall be entitled to withdraw the proceeds of the Loan from the Loan Account in accordance with the provisions of the Loan Agreement and of these General Conditions.”;

- (d) the last sentence of Section 5.03 is deleted;

- (e) Section 9.07 (c) is modified to read:

“(c) Not later than six months after the Closing Date or such later date as may be agreed for this purpose between the Borrower and the Bank, the Borrower shall prepare and furnish to the Bank a report, of such scope and in such detail as the Bank shall reasonably request, on the execution of the program referred to in the Preamble to the Loan Agreement, the performance by the Borrower and the Bank of their respective obligations under the Loan Agreement and the accomplishment of the purposes of the Loan.”; and

- (f) Section 9.05 is deleted and Sections 9.06, 9.07 (as modified above), 9.08 and 9.09 are renumbered, respectively, Sections 9.05, 9.06, 9.07 and 9.08.

Section 1.02. Unless the context otherwise requires, the several terms defined in the General Conditions and in the Preamble to this Agreement have the respective meanings therein set forth and the following additional terms have the following meanings:

(a) “Cash Transfer Program” means a program established pursuant to Presidential Decree No. 1147-01 of November 29, 2001, designed to provide cash to poor mothers as an incentive for them to allow their children to attend school;

(b) “CDE” means *Compañía Dominicana de Electricidad*, the Borrower’s Electric Power Company;

(c) “Deposit Account” means the account referred to in Section 2.02 (b) of this Agreement;

(d) “Floating Tranche A” means the portion of the Loan not exceeding \$25,000,000 to be released by the Bank upon fulfillment of the conditions set forth or referred to in Section 2.02 (d) of this Agreement;

(e) “Floating Tranche B” means the portion of the Loan not exceeding \$25,000,000 to be released by the Bank upon fulfillment of the conditions set forth or referred to in Section 2.02. (e) of this Agreement;

(f) “PRA” means *Programa de Reducción de Apagones*, the Borrower’s Blackout Reduction Program, created pursuant to Presidential Decree No. 1080-01, dated November 3, 2001;

(g) “SEE” means *Secretaría de Estado de Educación*, the Borrower’s Education Secretariat; and

(h) “Social Cabinet” means *Gabinete Social*, the Borrower’s group created to organize and coordinate the Borrower’s social sector and social assistance programs.

ARTICLE II

The Loan

Section 2.01. The Bank agrees to lend to the Borrower, on the terms and conditions set forth or referred to in this Agreement, an amount equal to one hundred million Dollars (\$100,000,000), as such amount may be converted from time to time through a Currency Conversion in accordance with the provisions of Section 2.09 of this Agreement.

Section 2.02. (a) Subject to the provisions of paragraphs (b), (c), (d) and (e) of this Section, the Borrower shall be entitled to withdraw the amount of ninety-nine million Dollars (\$99,000,000) from the Loan Account in support of the Program.

(b) The Borrower shall, prior to furnishing to the Bank the first request for withdrawal from the Loan Account, open and thereafter maintain in its Central Bank a deposit account in Dollars on terms and conditions satisfactory to the Bank. All withdrawals from the Loan Account of the amount referred to in (a) above shall be deposited by the Bank into the Deposit Account.

- 4 -

(c) The Borrower undertakes that the proceeds of the Loan shall not be used to finance expenditures excluded pursuant to the provisions of Schedule 1 to this Agreement. If the Bank shall have determined at any time that any proceeds of the Loan shall have been used to make a payment for an expenditure so excluded, the Borrower shall, promptly upon notice from the Bank: (i) deposit into the Deposit Account an amount equal to the amount of said payment; or (ii) if the Bank shall so request, refund such amount to the Bank. Amounts refunded to the Bank upon such request shall be credited to the Loan Account for cancellation.

(d) No withdrawals shall be made from the Loan Account in respect of the Floating Tranche A unless the Bank shall be satisfied, after an exchange of views as described in Section 3.01 of this Agreement based on evidence satisfactory to the Bank:

- (i) with the progress achieved by the Borrower in the carrying out of the Program;
- (ii) that the macroeconomic policy framework of the Borrower is satisfactory; and
- (iii) that the actions described in Schedule 3 to this Agreement have been taken in form and substance satisfactory to the Bank.

If, after said exchange of views, the Bank shall have given notice to the Borrower that any of the applicable conditions referred to in this paragraph have not been fulfilled and, within 90 days after such notice, such conditions continue to be unfulfilled, then the Bank may, by notice to the Borrower, cancel the amount of the Floating Tranche A.

(e) No withdrawals shall be made from the Loan Account in respect of the Floating Tranche B unless the Bank shall be satisfied, after an exchange of views as described in Section 3.01 of this Agreement based on evidence satisfactory to the Bank:

- (i) with the progress achieved by the Borrower in the carrying out of the Program;
- (ii) that the macroeconomic policy framework of the Borrower is satisfactory; and
- (iii) that the actions described in Schedule 4 to this Agreement have been taken in form and substance satisfactory to the Bank.

If, after said exchange of views, the Bank shall have given notice to the Borrower that any of the applicable conditions referred to in this paragraph have not been fulfilled and, within 90 days after such notice, such conditions continue to be unfulfilled, then the Bank may, by notice to the Borrower, cancel the amount of the Floating Tranche B.

Section 2.03. The Closing Date shall be December 31, 2004, or such later date as the Bank shall establish. The Bank shall promptly notify the Borrower of such later date.

Section 2.04. The Borrower shall pay to the Bank a front-end fee in an amount equal to one per cent (1%) of the amount of the Loan. The Borrower agrees that on or promptly after the Effective Date, the Bank shall, on behalf of the Borrower withdraw from the Loan Account and pay to itself the amount of such fee.

Section 2.05. The Borrower shall pay to the Bank a commitment charge on the principal amount of the Loan not withdrawn from time to time, at a rate equal to: (i) eighty five one-hundredths of one per cent (0.85%) per annum from the date on which such charge commences to accrue in accordance with the provisions of Section 3.02 of the General Conditions to but not including the fourth anniversary of such date; and (ii) seventy five one-hundredths of one per cent (0.75%) per annum thereafter.

Section 2.06. The Borrower shall pay interest on the principal amount of the Loan withdrawn and outstanding from time to time, in respect of each Interest Period at the Variable Rate; provided, that upon a Conversion of all or any portion of the principal amount of the Loan, the Borrower shall, during the Conversion Period, pay interest on such amount in accordance with the relevant provisions of Article IV of the General Conditions.

Section 2.07. Interest and commitment charges shall be payable semiannually in arrears on April 15 and October 15 in each year.

Section 2.08. The Borrower shall repay the principal amount of the Loan in accordance with the provisions of Schedule 2 to this Agreement.

Section 2.09. (a) The Borrower may at any time request any of the following Conversions of the terms of the Loan in order to facilitate prudent debt management:

- (i) a change of the Loan Currency of all or any portion of the principal amount of the Loan, withdrawn or unwithdrawn, to an Approved Currency;

- (ii) a change of the interest rate basis applicable to all or any portion of the principal amount of the Loan from a Variable Rate to a Fixed Rate, or vice versa; and
- (iii) the setting of limits on the Variable Rate applicable to all or any portion of the principal amount of the Loan withdrawn and outstanding by the establishment of an Interest Rate Cap or Interest Rate Collar on said Variable Rate.

(b) Any conversion requested pursuant to paragraph (a) of this Section that is accepted by the Bank shall be considered a "Conversion," as defined in Section 2.01 (7) of the General Conditions, and shall be effected in accordance with the provisions of Article IV of the General Conditions and of the Conversion Guidelines.

Section 2.10. Without limitation upon the provisions of paragraph (a) of Section 2.09 of this Agreement and unless otherwise notified by the Borrower to the Bank in accordance with the provisions of the Conversion Guidelines, the interest rate basis applicable to the aggregate principal amount of the Loan withdrawn during each Interest Period shall be changed from the initial Variable Rate to a Fixed Rate for the full maturity of such amount in accordance with the provisions of Article IV of the General Conditions and of the Conversion Guidelines.

ARTICLE III

Particular Covenants

Section 3.01. (a) The Borrower and the Bank shall from time to time, at the request of either party, exchange views on the progress achieved in carrying out the Program and the actions specified in Schedules 3 and those specified in Schedule 4 to this Agreement.

(b) Prior to each such exchange of views, the Borrower shall furnish to the Bank for its review and comment a report on the progress achieved in carrying out the Program, in such detail as the Bank shall reasonably request.

(c) Without limitation upon the provisions of paragraph (a) of this Section, the Borrower shall exchange views with the Bank on any proposed action to be taken after the disbursement of the Loan which would have the effect of materially reversing the objectives of the Program, or any action taken under the Program, including any action specified in Schedule 3 or in Schedule 4 to this Agreement.

Section 3.02. Upon the Bank's request, the Borrower shall:

(a) have the Deposit Account audited in accordance with appropriate auditing principles consistently applied by independent auditors acceptable to the Bank;

(b) furnish to the Bank as soon as available, but in any case not later than four months after the date of the Bank's request for such audit, a certified copy of the report of such audit by said auditors, of such scope and in such detail as the Bank shall have reasonably requested; and

(c) furnish to the Bank such other information concerning the Deposit Account and the audit thereof as the Bank shall have reasonably requested.

ARTICLE IV

Additional Events of Suspension

Section 4.01. Pursuant to Section 6.02 (p) of the General Conditions, the following additional events are specified: (a) the Borrower's macroeconomic policy framework has become inconsistent with the objectives of the Program; and (b) an action has been taken or a policy has been adopted to reverse any action or policy under the Program (including any action or policy listed in Schedule 3 or Schedule 4 to this Agreement) in a manner that would, in the opinion of the Bank, after consultation with the Borrower, adversely affect the achievement of the objectives of the Program.

ARTICLE V

Termination

Section 5.01. The date May 13, 2004, is hereby specified for the purposes of Section 12.04 of the General Conditions.

ARTICLE VI

Representative of the Borrower; Addresses

Section 6.01. The Technical Secretary of the Presidency is designated as representative of the Borrower for the purposes of Section 11.03 of the General Conditions.

Section 6.02. The following addresses are specified for the purposes of Section 11.01 of the General Conditions:

For the Borrower:

Secretariado Técnico de la Presidencia
Palacio Nacional
Avenida México
Santo Domingo, República Dominicana

Facsimile:

(809) 695-8432

For the Bank:

International Bank for
Reconstruction and Development
1818 H Street, N.W.
Washington, D.C. 20433
United States of America

Cable address:

INTBAFRAD
Washington, D.C.

Telex:

248423 (MCI) or
64145 (MCI)

Facsimile:

(202) 477-6391

IN WITNESS WHEREOF, the parties hereto, acting through their duly authorized representatives, have caused this Agreement to be signed in their respective names in the District of Columbia, USA, as of the day and year first above written.

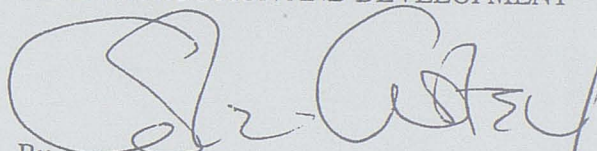
DOMINICAN REPUBLIC



By

Authorized Representative

INTERNATIONAL BANK FOR
RECONSTRUCTION AND DEVELOPMENT



By

Acting Regional Vice President
Latin America and the Caribbean

SCHEDULE 1

Excluded Expenditures

For purposes of Section 2.02 (c) of this Agreement, the proceeds of the Loan shall not be used to finance any of the following expenditures:

1. expenditures in the currency of the Borrower or for goods or services supplied from the territory of the Borrower;
2. expenditures for goods or services supplied under a contract which any national or international financing institution or agency other than the Bank shall have financed or agreed to finance, or which the Bank shall have financed or agreed to finance under another loan;
3. expenditures for goods included in the following groups or subgroups of the Standard International Trade Classification, Revision 3 (SITC, Rev.3), published by the United Nations in Statistical Papers, Series M, No. 34/Rev.3 (1986) (the SITC), or any successor groups or subgroups under future revisions to the SITC, as designated by the Bank by notice to the Borrower:

<u>Group</u>	<u>Subgroup</u>	<u>Description of Items</u>
112	-	Alcoholic beverages
121	-	Tobacco, unmanufactured, tobacco refuse
122	-	Tobacco, manufactured (whether or not containing tobacco substitutes)
525	-	Radioactive and associated materials
667	-	Pearls, precious and semiprecious stones, unworked or worked

<u>Group</u>	<u>Subgroup</u>	<u>Description of Items</u>
718	718.7	Nuclear reactors, and parts thereof; fuel elements (cartridges), non-irradiated, for nuclear reactors
728	728.43	Tobacco processing machinery
897	897.3	Jewelry of gold, silver or platinum group metals (except watches and watch cases) and goldsmiths' or silversmiths' wares (including set gems)
971	-	Gold, non-monetary (excluding gold ores and concentrates)

4. expenditures for goods intended for a military or paramilitary purpose or for luxury consumption;
5. expenditures for environmentally hazardous goods (for purposes of this paragraph the term "environmentally hazardous goods" means goods, the manufacture, use or import of which is prohibited under the laws of the Borrower or international agreements to which the Borrower is a party);
6. expenditures: (a) in the territories of any country which is not a member of the Bank or for goods procured in, or services supplied from, such territories; or (b) on account of any payment to persons or entities, or any import of goods, if such payment or import is prohibited by a decision of the United Nations Security Council taken under Chapter VII of the Charter of the United Nations; and
7. expenditures under a contract in respect of which the Bank determines that corrupt or fraudulent practices were engaged in by representatives of the Borrower or of a beneficiary of the Loan during the procurement or execution of such contract, without the Borrower having taken timely and appropriate action satisfactory to the Bank to remedy the situation.

SCHEDULE 2

Amortization Schedule

1. The following table sets forth the Principal Payment Dates of the Loan and the percentage of the total principal amount of the Loan payable on each Principal Payment Date (Installment Share). If the proceeds of the Loan shall have been fully withdrawn as of the first Principal Payment Date, the principal amount of the Loan repayable by the Borrower on each Principal Payment Date shall be determined by the Bank by multiplying: (a) the total principal amount of the Loan withdrawn and outstanding as of the first Principal Payment Date; by (b) the Installment Share for each Principal Payment Date, such repayment amount to be adjusted, as necessary, to deduct any amounts referred to in paragraph 4 of this Schedule, to which a Currency Conversion applies.

<u>Payment Date</u>	<u>Installment Share</u> <u>(Expressed as a %)</u>
On each April 15 and October 15	
Beginning April 15, 2009 through April 15, 2020	4.17%
On October 15, 2020	4.09%

2. If the proceeds of the Loan shall not have been fully withdrawn as of the first Principal Payment Date, the principal amount of the Loan repayable by the Borrower on each Principal Payment Date shall be determined as follows:

(a) To the extent that any proceeds of the Loan shall have been withdrawn as of the first Principal Payment Date, the Borrower shall repay the amount withdrawn and outstanding as of such date in accordance with paragraph 1 of this Schedule.

(b) Any withdrawal made after the first Principal Payment Date shall be repaid on each Principal Payment Date falling after the date of such withdrawal in amounts determined by the Bank by multiplying the amount of each such withdrawal by a fraction, the numerator of which shall be the original Installment Share specified in the table in paragraph 1 of this Schedule for said Principal Payment Date (the Original Installment Share) and the denominator of which shall be the sum of all remaining Original Installment Shares for Principal Payment Dates falling on or after such date, such repayment amounts to be adjusted, as necessary, to deduct any amounts referred to in paragraph 4 of this Schedule, to which a Currency Conversion applies.

3. (a) Withdrawals made within two (2) calendar months prior to any Principal Payment Date shall, for the purposes solely of calculating the principal amounts payable on any Principal Payment Date, be treated as withdrawn and outstanding on the second Principal Payment Date following the date of withdrawal and shall be repayable on each Principal Payment Date commencing with the second Principal Payment Date following the date of withdrawal.

(b) Notwithstanding the provisions of sub-paragraph (a) of this paragraph 3, if at any time the Bank shall adopt a due date billing system under which invoices are issued on or after the respective Principal Payment Date, the provisions of such sub-paragraph shall no longer apply to any withdrawals made after the adoption of such billing system.

4. Notwithstanding the provisions of paragraphs 1 and 2 of this Schedule, upon a Currency Conversion of all or any portion of the withdrawn principal amount of the Loan to an Approved Currency, the amount so converted in said Approved Currency that shall be repayable on any Principal Payment Date occurring during the Conversion Period, shall be determined by the Bank by multiplying such amount in its currency of denomination immediately prior to said Conversion by either: (a) the exchange rate that reflects the amounts of principal in said Approved Currency payable by the Bank under the Currency Hedge Transaction relating to said Conversion; or (b) if the Bank so determines in accordance with the Conversion Guidelines, the exchange rate component of the Screen Rate.

5. If the principal amount of the Loan withdrawn and outstanding from time to time shall be denominated in more than one Loan Currency, the provisions of this Schedule shall apply separately to the amount denominated in each Loan Currency, so as to produce a separate amortization schedule for each such amount.

SCHEDULE 3**Actions Referred to in Section 2.02 (d) of this Agreement**

1. (a) SEE has approved an operational manual for the Cash Transfer Program.

(b) The beneficiaries of the Cash Transfer Program have been selected, as of January 1, 2004, in accordance with the proxy-means test developed by the Borrower's National Planning Office (ONAPLAN).
2. Birth certificates have been issued to at least 11,000 undocumented children enrolled in the Borrower's school system pursuant to an agreement between SEE and the Borrower's central election council.
3. The Social Cabinet has approved an operational manual, prepared by the Borrower's National Institute for Price Stabilization (INESPRE), for a targeted food subsidy program, and such Institute has initiated the implementation of such program.
4. The Borrower's non-contributory health insurance program has enrolled and affiliated at least 70,000 poor families in the Borrower's health regions IV and V defined in the Borrower's General Health Law, dated March 2001.
5. A Presidential Decree has been issued declaring the effectiveness of a regulation for the improvement of human resources management in the public health sector.
6. The following actions to revise the process of categorizing the beneficiaries of the Borrower's noncontributory health insurance program have been taken: (a) a Presidential Decree has been issued for the declaration of effectiveness of an amendment, approved by the Borrower's National Social Security Council, to the regulations governing such noncontributory health insurance program; and (b) an operational manual for community committees has been approved by the Borrower's *Consejo Nacional de Salud* for purposes of selecting the beneficiaries of the above referenced program.
7. A Presidential Decree has been issued to eliminate at least 5 social programs considered to be ineffective pursuant to the matrix submitted by the Social Cabinet to the Bank on December 23, 2003.
8. The Borrower has submitted to the Bank: (a) an independent monitoring report, prepared by one or more civil society organizations, on the progress achieved in the

carrying out of the Program, including the actions detailed in this Schedule; and (b) the Borrower's comments on such report.

SCHEDULE 4

Actions Referred to in Section 2.02 (e) of this Agreement

1. The Borrower has delivered at least US\$30,000,000 equivalent worth of fuel to domestic electricity generators, financed through its national budget.
2. CDE has continued to supply at least 80 Gwh per month for purposes of the PRA.
3. The Borrower has frozen the electricity tariffs, payable by users consuming less than 200 kwh per month, at levels no greater than those as of December 1, 2003.

1328



835-LA.doc
Departamento Legal
BORRADOR CONFIDENCIAL
(Sujeto a Cambios)
Juan Carlos Alvarez/JCarvalho
23 de diciembre del 2003 – 6:00pm

PRÉSTAMO NÚMERO ____ - DO

Convenio de Préstamo

(Préstamo de Ajuste en Respuesta a la Crisis Social)

entre

REPÚBLICA DOMINICANA

y el

BANCO INTERNACIONAL DE RECONSTRUCCIÓN Y FOMENTO

Fechado _____, 2004

PRÉSTAMO NÚMERO ____ - DO

CONVENIO DE PRÉSTAMO

CONVENIO, fechado _____, 2004, entre la REPÚBLICA DOMINICANA (el Prestatario) y el BANCO INTERNACIONAL DE RECONSTRUCCIÓN Y FOMENTO (el Banco).

CONSIDERANDO (A) que el Banco recibió una carta del Prestatario, fechada 23 de diciembre del 2003, describiendo su marco macroeconómico y los objetivos y políticas de sus programas de reforma del sector social y de energía eléctrica, los cuales consisten en acciones diseñadas para mejorar la capacidad del Prestatario para responder a la actual crisis social (llamada en lo adelante el Programa), declarando el compromiso del Prestatario para la ejecución del Programa y solicitando la asistencia del Banco para apoyar el Programa durante la ejecución de éste y;

(B) sobre la base, *inter alia*, de lo anterior, el Banco decidió, en apoyo al Programa, proveer dicha asistencia al Prestatario realizando el préstamo estipulado en el Artículo II de este Convenio (el Préstamo) como se estipula a continuación;

POR LO TANTO, AHORA las partes acuerdan por este medio lo siguiente:

ARTICULO I

Disposiciones Generales, Definiciones

Sección 1.01. Las “Disposiciones Generales Aplicables al Préstamo y Acuerdos de Garantía para los Préstamos a Margen Fijo” del Banco, fechadas 1 de septiembre del 1999, con las modificaciones establecidas más abajo (las Disposiciones Generales), constituyen una parte integral de este Convenio:

- (a) La Sección 2.01, párrafo 41, está modificada para que se lea:

“Proyecto” significa el programa, mencionado en el Preámbulo del Convenio de Préstamo, en apoyo al cual se hace el Préstamo”;

- (b) La Sección 3.08 está modificada para que se lea:

“Cada retiro de una cantidad del Préstamo de la Cuenta del Préstamo se hará en la Moneda del Préstamo de dicha cantidad. Si la Moneda del Préstamo no es la moneda de la cuenta de depósito especificada en la Sección 2.03 del Convenio de Préstamo, el Banco, a solicitud y actuando como un agente del Prestatario, comprará con lo retirado de la Cuenta del Préstamo, la moneda de dicha cuenta de depósito como se requiera para depositar la cantidad retirada en dicha cuenta de depósito”;

- (c) La Sección 5.01 está modificada para que se lea:

“El Prestatario estará autorizado a retirar las ganancias del Préstamo de la Cuenta del Préstamo de conformidad con las estipulaciones del Convenio de Préstamo y de estas Disposiciones Generales”;

(d) La última oración de la Sección 5.03 se eliminó;

(e) La Sección 9.07 (c) está modificada para que se lea:

“(c) A más tardar seis meses después de la Fecha de Terminación, o dicha fecha que sea acordada para estos fines entre el Prestatario y el Banco, el Prestatario preparará y suministrará un informe al Banco, de dicho alcance y con dichos detalles, como el Banco razonablemente lo solicite, sobre la ejecución del programa mencionado en el Preámbulo del Convenio de Préstamo, el desempeño del Prestatario y el Banco de sus respectivas obligaciones bajo el Convenio de Préstamo y el cumplimiento de los propósitos del Préstamo” y;

(f) La Sección 9.05 se eliminó y las Secciones 9.06, 9.07 (como se modificó anteriormente), 9.08 y 9.09 están reenumeradas, respectivamente, las Secciones 9.05, 9.06, 9.07 y 9.08.

Sección 1.02. Salvo que el contexto por otra parte así lo solicitase, varios términos definidos en las Disposiciones Generales y en el Preámbulo de este Convenio

tienen los significados aquí establecidos y los siguientes términos adicionales tienen las siguientes definiciones:

(a) “Programa de Transferencia de Efectivo” significa un programa establecido de conformidad con el Decreto Presidencial Núm 1147-01 del 29 de noviembre del 2001, diseñado para proveer efectivo a las madres pobres como un incentivo para permitirles que sus niños asistan a la escuela;

(b) “CDE” significa Compañía Dominicana de Electricidad, la Compañía de Energía Eléctrica del Prestatario;

(c) “Cuenta de Depósito” significa la cuenta mencionada en la Sección 2.02 (b) de este Convenio;

(d) “Cuota Parcial Flotante A” significa la porción del Préstamo que no exceda \$25,000,000 a ser liberados por el Banco tras el cumplimiento de las condiciones establecidas o mencionadas en la Sección 2.02 (d) de este Convenio;

(e) “Cuota Parcial Flotante B” significa la porción del Préstamo que no exceda \$25,000 a ser liberados por el Banco tras el cumplimiento de las condiciones establecidas o mencionadas en la Sección 2.02 (e) de este Convenio;

(f) “PRA” significa Programa de Reducción de Apagones, el Programa de Reducción de Apagones del Prestatario, creado de conformidad con el Decreto Presidencial Núm. 1080-01, fechado 3 de noviembre del 2001;

(g) “SEE” significa Secretaría de Estado de Educación, la Secretaría de Educación del Prestatario y,

(h) “Gabinete Social” significa Gabinete Social, el grupo del Prestatario creado para organizar y coordinar los programas de asistencia al sector social y del sector social del Prestatario.

ARTICULO II

El Préstamo

Sección 2.01. El Banco se compromete a otorgar un préstamo al Prestatario, en los términos y condiciones establecidas o referidas en este Convenio, una cantidad equivalente a cien millones de dólares estadounidenses (\$100,000,000), dicha suma podrá convertirse ocasionalmente a través de la Conversión de Moneda, de conformidad con las estipulaciones de la Sección 2.09 de este Convenio.

Sección 2.02. (a) Sujeto a las estipulaciones de los párrafos (b), (c), (d) y (e) de esta Sección, el Prestatario está autorizado a retirar la cantidad de noventa y nueve millones de dólares estadounidenses (\$99,000,000) de la Cuenta del Préstamo en apoyo del Programa.

(b) El Prestatario debe, previo suministro al Banco de la primera solicitud de la Cuenta del Préstamo, abrir y después mantener en su Banco Central una cuenta de depósito en Dólares sobre términos y disposiciones satisfactorias para el Banco. Todos los retiros de la Cuenta del Préstamo de la cuenta referida en (a) anteriormente, son depositados por el Banco en la Cuenta de Depósito.

(c) El Prestatario se compromete a que las ganancias del Préstamo no se utilicen para financiar gastos excluidos, de conformidad con las estipulaciones del Programa 1 de este Convenio. Si el Banco determinara en cualquier momento que

cualesquiera ganancias del Préstamo se usarán para realizar un pago para un gasto excluido, el Prestatario debe, tras la pronta notificación del Banco: (i) depositar en la Cuenta de Depósito una cantidad igual a la cantidad de dicho pago o; (ii) si el Banco así lo solicitara, rembolsar dicha cantidad al Banco. Las cantidades reembolsadas al Banco tras dicha solicitud se acreditan.

(d) No se deben realizar retiros de la Cuenta del Préstamo con respecto a la Cuota Parcial Flotante A, a menos que el Banco esté satisfecho, después de un intercambio de opiniones, como se describe en la Sección 3.01 de este Convenio, basado en evidencia satisfactoria para el Banco:

- (i) con el progreso logrado por el Prestatario en la ejecución del Programa;
- (ii) que el marco de política macroeconómica del Prestatario sea satisfactorio y;
- (iii) que las acciones descritas en el Programa 3 de este Convenio hayan tomado forma y sustancia satisfactorias para el Banco.

Sí, después de dicho intercambio de ideas, el Banco tiene que notificar al Prestatario de que ninguna de las disposiciones aplicables referidas en este párrafo se han cumplido y, si en 90 días de dicha notificación, dichas disposiciones continúan sin ser cumplidas, entonces el Banco podrá, mediante notificación al Prestatario, cancelar la cantidad de la Cuota Parcial Flotante A.

(e) No se deben realizar retiros de la Cuenta del Préstamo con respecto a la Cuota Parcial Flotante A, a menos que el Banco esté satisfecho, después de un intercambio de opiniones, como se describe en la Sección 3.01 de este Convenio, basado en evidencia satisfactoria para el Banco:

- (i) con el progreso logrado por el Prestatario en la ejecución del Programa;
- (ii) que el marco de política macroeconómica del Prestatario sea satisfactorio y;
- (iii) que las acciones descritas en el Programa 3 de este Convenio hayan tomado forma y sustancia satisfactorias para el Banco.

Sí, después de dicho intercambio de ideas, el Banco tiene que notificar al Prestatario de que ninguna de las disposiciones aplicables referidas en este párrafo se han cumplido y, si en 90 días de dicha notificación, dichas disposiciones continúan sin ser cumplidas, entonces el Banco podrá, mediante notificación al Prestatario, cancelar la cantidad de la Cuota Parcial Flotante B.

Sección 2.03. La Fecha de Terminación será el 31 de diciembre del 2004 o una fecha posterior establecida por el Banco. Tan pronto como sea posible, el Banco notificará al Prestatario dicha fecha posterior.

Sección 2.04. El Prestatario pagará al Banco una Comisión Inicial por una cantidad equivalente al uno por ciento (1%) del monto del Préstamo. El Prestatario está de acuerdo de que en o tan pronto como sea posible después de la Fecha de Entrada en

Vigencia, el Banco debe, en representación del Prestatario, retirar de la Cuenta de Préstamo y acreditarse la suma de dicha comisión.

Sección 2.05. El Prestatario pagará ocasionalmente al Banco un cargo de comisión por el monto del capital del Préstamo no retirado, a una tasa equivalente a: (i) cero punto ochenta y cinco por ciento (0.85%) anualmente de la fecha en la cual cada cargo comienza a aumentarse de conformidad con las estipulaciones de la Sección 3.02 de las Disposiciones Generales hasta el cuarto aniversario de dicha fecha; y (ii) cero punto setenta y cinco por ciento (0.75%) anualmente de ahí en adelante.

Sección 2.06. El Prestatario pagará ocasionalmente un interés al monto del capital del Préstamo retirado y pendiente, con respecto a cada Período de Interés a una Tasa Variable; a condición de que con la Conversión de toda o cualquier porción del monto del capital del Préstamo, el Prestatario pagará, durante el Período de Conversión, un interés a cada monto, de conformidad con las estipulaciones relevantes al Artículo IV de las Disposiciones Generales.

Sección 2.07. Los intereses y los cargos de comisiones son pagaderos semestralmente en atrasos los días 15 de abril y 15 de octubre de cada año.

Sección 2.08. El Prestatario volverá a rembolsar el monto del capital del Préstamo de conformidad con las estipulaciones del Programa 2 de este Convenio.

Sección 2.09. (a) El Prestatario puede en cualquier momento solicitar cualquiera de las siguientes Conversiones de los términos del Préstamo con la finalidad de facilitar el manejo prudente de la deuda:

- (i) un cambio de la Moneda del Préstamo de toda o cualquier parte del monto del capital del Préstamo, retirado o sin retirar, a una Moneda Autorizada.
- (ii) un cambio en la base de las tasas de interés a toda o cualquier parte de la suma del capital del Préstamo de una Tasa Variable a una Tasa Fija o viceversa y;
- (iii) fijar los límites de la Tasa Variable aplicados a toda o una parte de la suma del capital del Préstamo retirado y pendiente al establecer la Tasa de Interés Límite o Tasa de Interés Promedio en dicha Tasa Variable.

(b) Cualquier conversión solicitada de conformidad con el párrafo (a) de esta Sección que sea aceptada por el Banco será considerada una “Conversión”, como se define en la Sección 2.01(7) de las Disposiciones Generales y será efectiva de conformidad con las estipulaciones del Artículo IV de las Disposiciones Generales y a las Regulaciones de Conversión.

Sección 2.10. No habiendo limitación alguna en relación a las estipulaciones del párrafo (a) de esta Sección y, a menos que el Prestatario no le notifique lo contrario al Banco, de conformidad con las estipulaciones de la Regulación de Conversión, la base de la tasa de interés aplicable al monto agregado al capital del Préstamo retirado durante cada Período de Interés deberá cambiarse de una Tasa Variable inicial a una Tasa Fija para el vencimiento total de tal monto de conformidad con las estipulaciones del Artículo IV de las Disposiciones Generales y de las Regulaciones de Conversión.

ARTICULO III

Cláusulas Especiales

Sección 3.01. (a) El Prestatario y el Banco deben, ocasionalmente, a solicitud de cualesquiera de las partes, intercambiar opiniones sobre el progreso logrado en la ejecución del Programa y las acciones especificadas en el Programa 3 y aquellas especificadas en el Programa 4 de este Convenio.

(b) Previo a cada dicho intercambio de opiniones, el Prestatario suministrará al Banco, para su revisión y comentarios, un informe sobre el progreso logrado en la ejecución del Programa, con dichos detalles como el Banco pueda solicitar razonablemente.

(c) Sin limitaciones sobre las estipulaciones del párrafo (a) de esta Sección, el Prestatario intercambiará opiniones con el Banco sobre cualquier acción propuesta a ser tomada luego del desembolso del Préstamo, el cual podría tener el efecto de reversar materialmente los objetivos del Programa, o de cualquier acción tomada bajo el Programa, incluyendo cualquier acción especificada en el Programa 3 ó en el Programa 4 de este Convenio.

Sección 3.02. El Prestatario debe, a solicitud del Banco:

(a) tener la Cuenta de Depósito auditada, de conformidad con los principios apropiados de auditoria aplicados consistentemente, por auditores independientes aceptables para el Banco;

(b) suministrar al Banco, tan pronto esté disponible, pero en ningún caso a más de cuatro meses después de la fecha en la que el Banco solicita dicha auditoria, una copia certificada del informe de dicha auditoria realizada por dichos auditores, de dicho alcance y en dicho detalle como el Banco lo haya solicitado razonablemente y;

(c) suministrar al Banco dicha otra información concerniente a la Cuenta de Depósito y la auditoria de ésta como el Banco lo haya solicitado razonablemente.

ARTICULO IV

Acontecimientos Adicionales de Suspensión

Sección 4.01. De conformidad con la Sección 6.02 (p) de las Disposiciones Generales, se especifican los siguientes acontecimientos adicionales: (a) el marco de política macroeconómica se ha vuelto inconsistente con los objetivos del Programa y; (b) se ha tomado una acción o se ha adoptado una política para revertir cualquier acción o política bajo el Programa (incluyendo cualquier acción o política listada en el Programa 3 ó en el Programa 4 de este Convenio) en una forma que podría, en opinión del Banco, después de consultar con el Prestatario, afectar adversamente el logro de los objetivos del Programa.

ARTICULO V**Terminación**

Sección 5.01. La fecha _____, 2004,¹ está por este medio certificada para los propósitos de la Sección 12.04 de las Disposiciones Generales.

¹ Aquí se insertará una fecha de 90 días desde la fecha del Convenio de Préstamo.

ARTICULO VI**Representante del Prestatario; Direcciones**

Sección 6.01. El Secretario Técnico de la Presidencia del Prestatario es designado como representante del Prestatario para los propósitos de la Sección 11.03 de las Disposiciones Generales.

Sección 6.02. Las siguientes direcciones se especifican para los propósitos de la Sección 11.03 de las Disposiciones Generales:

Para el Prestatario:

Secretariado Técnico de la Presidencia
Palacio Nacional
Avenida México
Santo Domingo, República Dominicana

Facsimile:

(809) 695-8432

Para el Banco:

International Bank for
Reconstruction and Development
1818 H Street, N.W.
Washington, D.C. 20433
United States of America

Dirección de Cable:

INTBAFRAD
Washington, D.C.

Telex:

248423 (MCI) ó
64145 (MCI)

Facsimile:

(202) 477-6391

EN FE DE LO CUAL, las partes aquí, actuando cada uno por medio de sus representantes autorizados, firman el presente Convenio en sus respectivos nombres en _____, en el día y año arriba indicados.

REPUBLICA DOMINICANA

Por

Representante Autorizado

BANCO INTERNACIONAL DE
RECONSTRUCCION Y FOMENTO

Por

Vicepresidente Regional
Región de América Latina y el Caribe

PROGRAMA 1

Gastos Excluidos

Para los propósitos de la Sección 2.02 (c) de este Convenio, las ganancias del Préstamo no se deben utilizar para financiar ninguno de los siguientes gastos:

1. gastos en la moneda del Prestatario o para bienes o servicios suministrados del territorio del Prestatario;
2. gastos para bienes o servicios suministrados bajo un contrato con una institución o agencia financiera nacional o internacional, con la excepción de que el Banco la haya financiado o acordado financiarla, o el cual el Banco haya financiado o acordado financiar bajo otro préstamo;
3. los gastos para bienes incluyen los siguientes grupos o subgrupos de la Clasificación Estándar del Comercio Internacional, Revisión 3 (*SITC*, Rev.3), publicada por las Naciones Unidas en Documentos Estadísticos, Serie M, Núm. 34/Rev.3 (1986) (el *SITC*), o cualesquiera grupos o subgrupos sucesores bajo las futuras revisiones al *SITC*, como lo designe el Banco por notificación al Prestatario:

<u>Grupo</u>	<u>Subgrupo</u>	<u>Descripción de Items</u>
112	-	Bebidas alcohólicas

121	-	Tabaco, no fabricado residuo de tabaco
122	-	Tabaco, fabricado (contenga o no sustitutos del tabaco)
525	-	Materiales Radioactivos y asociados
667	-	Perlas, piedras preciosas y semipreciosas, trabajadas o no
718	718.7	Reactores nucleares y piezas de éstas; elementos del combustible (cartuchos), sin-radiación, para reactores nucleares
728	728.43	Maquinaria procesadora de Tabaco
897	897.3	Joyas de oro, plata o platino grupo de metales (excepto relojes y estuches de relojes) y mercancías de orfebrería o platería (incluyendo gemas montadas)
971	-	Oro, no-monetario (excluyendo minerales de oro y concentrados)

4. gastos para bienes destinados para propósitos militares o paramilitares o para consumo de lujos;
5. gastos para bienes peligrosos para el medio ambiente (para los fines de éste párrafo el término “bienes peligrosos para el medio ambiente” significa los bienes, la fabricación, el uso o la importación de lo que está prohibido bajo las leyes del Prestatario o de los convenios internacionales de los cuales el Prestatario forma parte);
6. gastos: (a) en los territorios de cualquier país que no es miembro del Banco o para bienes adquiridos en, o servicios suministrados de, dichos territorios; o (b) debido a cualquier pago a personas o entidades, o cualquier importación de bienes, si dicho pago o importación está prohibida por una decisión del Consejo de Seguridad de las Naciones Unidas, tomada del Capítulo VII de la Carta de las Naciones Unidas y;
7. gastos bajo un contrato con respecto al cual el Banco determina que las prácticas fraudulentas o de corrupción fueron contratadas por representantes del Prestatario o de un beneficiario del Préstamo durante la adquisición o ejecución de dicho contrato, sin el Prestatario haber tomado la acción pertinente y a tiempo, satisfactoria para el Banco, para remediar la situación.

PROGRAMA 2

Programa de Amortización

1. La siguiente tabla establece la Fecha de Pago del Capital del Préstamo y el porcentaje del total del monto del capital del Préstamo pagadero en cada Fecha de Pago del Capital (Cuota por Acción). Si las ganancias del Préstamo hubiesen sido completamente retiradas, así como la primera Fecha de Pago del Capital, el monto del capital del préstamo pagadero por el Prestatario en cada Fecha de Pago del Capital estará determinado por el Banco, multiplicando: (a) el total del monto del capital del Préstamo retirado y vencido así como la primera Fecha de Pago del Capital; por (b) la Cuota por Acción para cada Fecha de Pago del Capital, tal monto pagadero a ser ajustado, como sea necesario, para deducir cualesquiera montos referidos en el párrafo 4 de este Programa, al cual aplica una Moneda Única.

<u>Fecha de Pago</u>	<u>Cuota por Acción</u> <u>(Expresada en %)</u>
Cada 15 de abril y 15 de octubre	
Comenzando el 15 de abril del 2009	
Hasta el 15 de abril del 2020	4.17%
El 15 de octubre del 2020	4.09%

2. Si las ganancias del Préstamo no hubiesen sido completamente retiradas en la primera Fecha de Pago del Capital, el monto del capital del Préstamo pagadero por el Prestatario en cada Fecha de Pago del Capital se determinará como sigue::
- (a) Hasta que algunas de las ganancias del Préstamo hubiesen sido retiradas como la primera Fecha de Pago del Capital, el Prestatario reembolsará la cantidad retirada y vencida en la fecha, de conformidad con el párrafo 1 de este Programa.
- (b) Cualquier retiro hecho después de la primera Fecha de Pago del Capital se pagará en cada Fecha de Pago del Capital que está después de la fecha de tal retiro, en montos determinados por el Banco, multiplicando la cantidad de cada dicho retiro por una fracción, el numerador del cual será el original de la Cuota por Acción especificado en la tabla del párrafo 1 de este Programa para dicha Fecha de Pago del Capital (el Original de la Cuota por Acción) y el denominador del cual será la suma de todos los Originales restantes de las Acciones Compartidas para las Fechas de Pago del Capital que están en o después de tal fecha, tales montos reembolsados para ser ajustados, como sea necesario, para deducir cualesquiera sumas referidas en el párrafo 4 de este Programa, a la cual aplica la Moneda Única.
3. (a) Los retiros hechos dentro de los dos (2) meses calendario antes de cualquier Fecha de Pago del Capital será, con los únicos propósitos de calcular los montos de capital pagaderos en cada Fecha de Pago del Capital, tratados como retiros y

vencimientos en la segunda Fecha de Pago del Capital siguiendo la fecha del retiro y serán pagaderos en cada Fecha de Pago del Capital, comenzando con la segunda Fecha de Pago del Capital posterior a la fecha del retiro.

(b) No obstante las estipulaciones del sub-párrafo (a) de este párrafo 3, si en algún momento el Banco adoptase un sistema de facturación con fecha de vencimiento bajo el cual las facturas son emitidas en o después de la respectiva Fecha de Pago del Capital, las estipulaciones de dicho sub-párrafo no aplicarán más a ninguno de los retiros hechos después de la adopción de tal sistema de facturación.

4. A pesar de que las estipulaciones de los párrafos 1 y 2 de este Programa, a la Conversión de la Moneda de toda o cualquier porción del monto retirado del capital del Préstamo a una Moneda Autorizada, la cantidad convertida en dicha Moneda Autorizada, que se reembolsará en cualquier Fecha de Pago del Capital que ocurra durante el Período de la Conversión, será determinada por el Banco, multiplicando dicha cantidad en su moneda de denominación, inmediatamente antes de dicha Conversión ya sea por: (i) la tasa de cambio que refleje los montos del capital en dicha Moneda Autorizada pagadera por el Banco bajo la Negociación de Inversión en la Moneda relativa a dicha Conversión; o (ii) si el Banco así lo determina de conformidad con las Regulaciones de Conversión, el componente de la tasa de cambio de la Tasa Selectiva.

5. Si la cantidad del capital del Préstamo, retirado y vencido ocasionalmente, se denominara en más de una Moneda del Préstamo, las estipulaciones de este Programa aplicarán de manera separada a la cantidad denominada en cada Moneda del Préstamo, para así producir un programa de amortización separado para cada dicha cantidad.

PROGRAMA 3

Acciones Mencionadas en la Sección 2.02 (d) de este Convenio

1. (a) La SEE aprobó un manual operacional para el Programa de Transferencia de Efectivo.

(b) Los beneficiarios del Programa de Transferencia de Efectivo han sido seleccionados al 1 de enero del 2004, de conformidad con las pruebas de ingreso (*proxy-means test*) desarrolladas por la Oficina Nacional de Planificación del Prestatario (ONAPLAN).
2. Se han emitido certificados de nacimiento a por lo menos 11,000 niños indocumentados, matriculados en el sistema escolar del Prestatario, de acuerdo con un convenio entre la SEE y la Junta Central Electoral del Prestatario.
3. El Gabinete Social aprobó un manual operacional, preparado por el Instituto Nacional de Estabilización de Precios (INESPRE), del Prestatario, para un programa de subsidio enfocado en los alimentos y, dicho Instituto inició la implementación de dicho programa.
4. El programa no contributivo del seguro de salud del Prestatario ha inscrito y afiliado a por lo menos 70,000 familias pobres en las regiones IV y V del Prestatario, definidas en _____.

5. Se emitió un Decreto Presidencial, declarando la eficacia de una regulación para mejorar el manejo de los recursos humanos en el sector de salud pública.

6. Se han tomado las siguientes acciones para revisar el proceso de categorizar a los beneficiarios del programa no contributivo de seguros de salud del Prestatario: (a) se emitió un Decreto Presidencial para declarar la eficacia de una enmienda, aprobada por el Consejo Nacional de Seguridad Social, del Prestatario, para las regulaciones que gobiernan dicho programa no contributivo de seguros de salud y (b) el Consejo Nacional de Salud, del Prestatario, aprobó un manual operacional para los comités comunitarios con los propósitos de seleccionar los beneficiarios del programa mencionado anteriormente.

7. Se emitió un Decreto Presidencial para eliminar por lo menos 5 programas sociales considerados ineficaces, de acuerdo con la matriz sometida por el Gabinete Social al Banco, el 23 de diciembre del 2003.

8. El Prestatario sometió al Banco: (a) un informe independiente de monitoreo, preparado por una de las organizaciones de la sociedad civil, sobre el progreso logrado en la ejecución del Programa, incluyendo las acciones detalladas en este Programa y (b) los comentarios del Prestatario en dicho informe.

PROGRAMA 4**Acciones Mencionadas en la Sección 2.02 (e) de este Convenio**

1. El Prestatario entregó por lo menos US\$30,000,000 equivalente al valor en combustible para las generadoras locales de electricidad, financiadas a través de su presupuesto nacional.
2. La CDE continúa supliendo por lo menos 80 Gwh por mes para los fines del PRA.
3. El Prestatario ha congelado las tarifas de energía eléctrica, pagadas por usuarios que consumen menos de 200 kWh por mes, a niveles no mayores de aquellos del 1 de diciembre del 2003.